

|

**Desmovilización, reinserción y reintegración como herramienta de la justicia
transicional, caso desmovilización de las AUC**

**Tesis presentada para la obtención de Título de abogado por:
Cristian Joan Franco Zabaleta**

**Director:
Andrés Mauricio Guzmán Rincón**

**Universidad La Gran Colombia
Facultad de Derecho
Bogotá
Noviembre 9 del 2016**

Tabla de contenido

Capítulo I.

1. El proceso de desmovilización, reinserción y reintegración como herramienta de la justicia transicional.....	1
1.1 Introducción a la construcción histórica de la justicia transicional.....	1
1.2 La justicia transicional como puerta a la desmovilización.....	6
1.3 La desmovilización, reinserción y reintegración como política pública de estabilización del ex combatiente en la sociedad.....	12
1.4 Escenario de desmovilizaciones de actores armados ilegales, predominantes, FARC – EP, ELN y AUC.....	17

Capítulo II.

2. Evolución normativa del concepto de desmovilización, reinserción y reintegración (DRR) en Colombia.....	20
2.1 La normatividad como semilla y fruto del acercamiento, y diálogos con grupos alzados en armas.....	22
2.2 Primera aproximación legal sobre el concepto de la DRR.....	24
2.3 Ley 418 de 1997, por medio de la cual se consagran instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia.....	30
2.4 Decreto 128 de 2003, mediante el cual regula la reincorporación a la sociedad civil.....	35
2.5 La Reincorporación de Miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley.....	35
2.6 El delito político y su relación con los acuerdos de dejación de armas.....	40

Capítulo III.

3 Procesos de desmovilización y reintegración de grupos paramilitares, AUC 2003 – 2005.....	43
3.1 Concreción de la ley de Justicia y Paz.....	44
3.2 Informes de la desmovilización, reinserción y reintegración, en el proceso de desmovilización de los grupos de los grupos paramilitares.....	51
3.3 Ayuda humanitaria en el regreso a la vida civil.....	59

Conclusiones.....	63
Referencias Bibliográficas.....	67

LISTA DE TABLAS Y GRAFICOS

Tablas

Tabla 1.0. Paralelo comparativo de la modificación de la ley 782 de 2002 a la ley 417 de 1998.....	30
Tabla 2.0 Comparativo de los proyectos de ley sobre reincorporación.....	46
Tabla 3.0 Fechas y numero de combatientes desmovilizados de los grupos de autodefensas.	51

Gráficos

Grafico 1.0 Presencia de las Autodefensas Unidas de Colombia, en Colombia durante el 2002.....	49
Grafico 2.0 Ruta del proceso de desmovilización.	53
Grafico 3.0 Medidas de atención brindadas en la reinserción.....	54

DESMOVILIZACIÓN, REINSERCIÓN Y REINTEGRACIÓN COMO MOMENTO EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL, CASO DESMOVILIZACIÓN DE LAS AUC

Resumen El conflicto armado en Colombia ha sido protagonizado por las fuerzas militares colombianas y por grupos armados ilegales. Los segundos con el paso de las décadas han constituido ejércitos de miles, los cuales han participado en procesos de desmovilización que se dan luego de negociaciones con el gobierno de turno, estas se han dado en el marco de un proceso de justicia transicional. En este documento describiremos los conceptos propios de la desmovilización, inserción y reintegración, partiendo de su reconocimiento como fenómenos dependientes del contexto social, político, y en particular de la justicia transicional, esto en los procesos de desmovilización y inserción dados del 2003 a 2006, protagonizados por las Autodefensas Unidas de Colombia.

Palabras Claves

Desmovilización, inserción, reintegración, conflicto armado, paramilitares, justicia transicional.

Abstract

The war in Colombia has been carried out by the military and illegal armed groups forces, the second over the decades to have constituted armies of miles, which of have participated in process of demobilization occur after negotiations with the government of the day, which are given in the framework of the UN transitional justice process . In this paper we describe the concepts themselves demobilization, insertion and reintegration, the basis of its

recognition as dependent phenomena of social context, political, and in particular transitional justice, in the demobilization and reintegration between 2003 and 2006, carried out by the Autodefensas Unidas de Colombia.

Keywords

Demobilization, rehabilitation, reintegration, war, paramilitary, transitional justice.

INTRODUCCIÓN

El conflicto armado en Colombia ha sido una constante en la historia contemporánea del país, partiendo de mediados del siglo XX, extendiéndose hasta inicios del XXI, siendo nutrido por generaciones de colombianos; Esta confrontación ha sido protagonizada por las fuerza militares del Estado, y por organizaciones armada ilegales, las cuales pueden ser ubicadas en dos grandes grupos, guerrilleras y de autodefensas, de dichos grupos las organizaciones más relevantes han sido las Farc-Ep y Eln en el primer grupo, y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en el segundo, las dos primeras se encuentran actualmente en procesos de paz independientes, mientras las AUC, participaron del proceso de desmovilización dado del 2003 al 2006.

Siendo el conflicto armado una situación sostenida por actores armados ilegales, se ha considerado fundamental disminuir la vinculación de colombianos a esto grupos; reducir el grueso de combatientes mediante la acción militar, y promoviendo la dejación de armas por parte de los combatientes, al último se le ha llamado desmovilización. Se ha procurado que

estos procesos de abandono de la guerra, sean asumidos por la totalidad de la estructura armada ilegal, mediante un eventual acuerdo de desmovilización de todo el cuerpo militar que la componga.

El proceso de regreso a la sociedad de los integrantes de organizaciones armadas ilegales se da mediante dos o tres partes, las cuales son dependientes la una de la otra. La primera, la desmovilización, como momento de entrega o dejación de las armas; el segundo, la reinserción, tiempo en el que se estabiliza a corto plazo el regreso de los desmovilizados a la sociedad, y el tercero y último, la reintegración, como el periodo en el que se persigue la estabilización definitiva de los reinsertados en la sociedad, recomponiéndose los vínculos rotos por la guerra.

El proceso de desmovilización, reinserción y reintegración de la totalidad de una organización armada ilegal, se logra mediante la aplicación de un conjunto de dispositivos normativos, los cuales regulan una serie de incentivos para alcanzar la paz. Entre ellos se encuentra, reducir la rigurosidad de la sanción penal a los delitos cometidos, mientras se estaba alzado en armas o bien sea el indulto de estos, sin embargo este primer elemento de un acuerdo de paz, el primer momento en el que se cede la aplicación estricta de la justicia con el fin de alcanzar la paz, da como resultado un punto intermedio entre la reconciliación y los derechos de las víctimas.

A los procesos de negociación con los que se persigue la paz como fin, y que cuentan con un componente punitivo disminuido o incluso contemplan el indulto para los delitos que no

sean de lesa humanidad, y que tienen como requisito la reparación, la verdad, y ciertas reformas institucionales, son denominadas como Justicia Transicional.

La Justicia transicional es abordada de forma transversal, al ubicar los justificantes de su validez, en la comprensión del conflicto armado como un escenario en el cual la negociación se presenta como una opción viable, al ser el conducto para darse la desmovilización, reinserción y reintegración. Sin dejar pasar por alto los componentes normativos que regulan la justicia transicional, es decir, toda normatividad que reglamenta el objeto de esta, el cual es la paz.

Siendo la paz un fin al cual se llega mediante el monopolio de la fuerza por parte del Estado, es decir, mediante la disolución de las organizaciones armadas ilegales, pero también mediante su no retorno a las actividades delincuenciales. Se examina la normatividad y fallos constitucionales que se refieren a la desmovilización, reinserción y reintegración como momentos fundamentales e irremplazables en el retorno a la sociedad, de los que fueran integrantes de organizaciones alzadas en armas.

En dicho momento se ubica como inseparable a la justicia transicional y al proceso de desmovilización, reinserción y reintegración (DDR), siendo dependientes entre ellos, reconociendo que el proceso de DDR, se da una vez cumplida la negociación y concluido el proceso de paz, que le da vida a la justicia transicional. Durante el desarrollo del texto cobrará vital importancia la ley 975 de 2005, ya que mediante esta, se genera una formulación de justicia transicional para los grupos de autodefensas, formulación que fue

problematizada por la sentencia C – 370 de 2006, la cual corrige algunos aspectos que propendían por el detrimento de los derechos de las víctimas.

Con el desarrollo de lo dicho hasta el momento, se dará respuesta a la pregunta que funge como piedra angular de esta investigación, ¿Cuál ha sido el desarrollo jurídico dado al proceso de desmovilización, reinserción y reintegración de organizaciones armadas ilegales?, en el marco de la justicia transicional, caso desmovilización de las AUC del 2003 al 2006.

Esto, al reconocer el problema que representa el regreso de los excombatientes a actividades delincuenciales, a lo cual le llamaremos una mala ejecución del proceso de desmovilización, reinserción y reintegración dentro del marco del proceso de justicia transicional, cabe anotar que el no regreso de los excombatientes a la ilegalidad depende la no repetición, fundamental para la concreción de esta justicia especial para la paz.

Partiendo de la presunción de que el fin de un conflicto armado puede ser regulado mediante los mecanismos de la justicia transicional, que son el resultado de la negociación de los actores en confrontación armada y que tiene como fin la superación de dicho conflicto y la reconstrucción de los tejidos sociales rotos por la guerra. Para lo anterior se presenta como una herramienta fundamental la desmovilización, reinserción y reintegración (DRR), como la forma en que se garantiza la no repetición del conflicto al reintegrar a la sociedad a aquellos quienes se separaron de esta a causa del conflicto armado, lo cual será expuesto en esta investigación.

Una vez desarrollado el contenido correspondiente a los dos primeros apartados de esta investigación, primero, el proceso de desmovilización, reinserción y reintegración como herramienta de la justicia transicional, y segundo, evolución legal del concepto de desmovilización, reinserción, y reintegración, se procederá en el tercer apartado a desarrollar la exposición del caso de la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia, el cual fue dado en parte por la ya mencionada ley 975 de 2005, entre otras disposiciones legales.

Es escogida la desmovilización de las AUC, como estudio de caso, ya que los integrantes de ese grupo, fueron los últimos partícipes de una organización militar con presencia nacional que se beneficiaron de la justicia transicional en Colombia hasta el presente año.

Teniendo en cuenta lo anterior nos disponemos a abordar el proceso de desmovilización, reinserción y reintegración en su generalidad, desde la evolución normativa y constitucional al respecto de este proceso tripartito, con el fin de evidenciar la estrecha relación, y dependencia con que cuenta este proceso, con la concreción de las políticas propias de la Justicia Transicional.

Metodología

Los principales métodos en investigación en las ciencias sociales son los cuantitativos y cualitativos, y para el desarrollo de este artículo académico, se hará uso del método cualitativo al confrontar los postulados teóricos sobre la justicia transicional y el proceso de desmovilización, reinserción y reintegración., con el desarrollo de este tipo de justicia en el caso referido a las desmovilizaciones fruto de la ley 975 de 2005.

Los medios metodológicos usados fueron, la obtención de información cualitativa desde textos académicos, investigaciones científicas, y revistas indexadas.

CAPITULO PRIMERO.

EL PROCESO DE DESMOVILIZACIÓN, REINSERCIÓN Y REINTEGRACIÓN COMO HERRAMIENTA DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL.

1.1 Introducción a la construcción histórica de la justicia transicional

La justicia transicional encuentra su nacimiento como alternativa jurídica a la justicia ordinaria, dentro de un proceso de paz y reconciliación, dándose por lo general en sociedades conmocionadas por la violencia, en donde se manifestaba una serie de cuentas pendientes, conflicto que se pretende superar con la aplicación de esta alternativa jurídica.

Uno de los pioneros en posicionar el termino Justicia Transicional es Neil Kritz (1995) con su libro *Transitional Justice: How Emerging Democracies Reckon with Former Regimes*, que es publicado por el Instituto de Paz de los Estados Unidos. En el libro expone que con el fin de la guerra fría y de la URSS, los Estados que para la época habían estado bajo regímenes dictatoriales y estaban en un proceso de transición, tenían como propósito establecer una democracia principalmente guiados por el sistema democrático estadounidense. Por lo que el autor, quien estuvo como consultor en diferentes procesos de transición democrática alrededor del mundo, se concentró en estudiar 21 países que hicieron transiciones hacia la democracia. Comenzará con las experiencias de la segunda posguerra mundial como Alemania y Francia, para seguir con los post dictatoriales de América Latina y África como Chile y Uganda (80's), y las transiciones de los países pos

soviéticos como Bulgaria, Albania y Rusia. A partir de esto establece unos dilemas comunes con los que los países se van a encontrar a la hora de entrar en el periodo de transición. Por un lado la problemática de las sanciones jurídicas ya que se debatía muchas veces si era mejor para la estabilidad de amnistías generales (como en Sudáfrica), o se escuchaban las peticiones de activistas de Alemania del Este que querían justicia pero que no se podía garantizar de la misma manera que en una democracia ya que el Estado era débil. También está el debate de las sanciones no judiciales, la compensación restitución y rehabilitación, y la financiación de la justicia tradicional.

Siguiendo de manera similar la misma división temporal de Kritz (1995), la profesora Rutti Teltei (2003) va a utilizar casi la misma división temporal para desarrollar los debates y dilemas históricos que se han dado alrededor de justicia transicional, la cual se ha ido transformando o complementando a partir de los eventos históricos mundiales.

Considera que la justicia transicional tendrá tres fases principales donde se concentrarán los diferentes debates. Primera, empieza hablando sobre el génesis de esta justicia en la posguerra de la segunda guerra mundial (1945), a pesar de que para la posguerra de la primera guerra mundial se empieza el debate de condenar internacionalmente los crímenes causados por Alemania, y a discutir sobre el problema del derecho de la guerra y la soberanía, los mecanismos tomados para ese entonces no van a ser funcionales. Pero si serán la base para establecer los mecanismos tradicionales de la segunda posguerra mundial, en donde Teltei (2003) reconoce los avances que se dan en el campo (I) El cambio

del derecho penal internacional de responsabilizar solo al Estado a individualizar las responsabilidades. Segunda, se empieza a considerar el derecho como base para la modernización y, tercera, El sentido de la justicia transicional será “dar una respuesta legal internacional que fuera gobernada por el derecho de los conflictos armados” (Teitel, 2003).

La segunda etapa empieza con el fin de la guerra fría en donde se desarrollará el carácter transicional (1989), con el establecimiento de la democracia en los países ex soviéticos o dictatoriales. Para algunos autores los orígenes y primeros debates sobre lo que se va a entender como justicia transicional se van a dar en esta segunda fase cuando países del cono sur como Argentina y Chile, que habían estado bajo regímenes autoritarios y vulnerado masivamente los derechos humanos, empiezan a debatir sobre cómo castigar los crímenes cometidos, como responder las demandas de las víctimas, como repararlas, pero sobre todo cómo crear un nuevo régimen que pudiera satisfacer los anteriores problemas sin poner en peligro la estabilidad del país. Este debate principalmente fue promovido por activistas de derechos humanos, abogados, académicos, periodistas y expertos en políticas públicas que empiezan a pensarse la transición de un régimen dictatorial a uno democrático (Paige, 2009).

Estas discusiones se van a internacionalizar con el proceso de transición que Sudáfrica vivió en los años noventa en el fin del Apartheid. Las cuales se van a cristalizar con la conformación de organizaciones como The US-based Project on Justice in Time of Transition (1993), The South África- based Justice in Transition (1994) y el centro

internacional para la justicia transicional (2001) las cuales fueron impulsando el debate a partir de las experiencias de transición que se dan en el mundo para finales del siglo XX (Paige, 2009).

Principalmente en esta fase se va a dejar de lado las discusiones jurídicas de otorgamiento de amnistías y condenas judiciales, para concentrarse en desarrollar mecanismos que garanticen el perdón y la reconciliación con el fin de establecer la paz en el post conflicto. Este tipo de medidas alternativas responderán a la petición de la sociedad civil de rescatar la verdad de los hechos cometidos por los regímenes autoritarios (Teitel, 2003, pág. 11), por lo que Argentina y Sudáfrica generarán mecanismos como las comisiones de la verdad para construir una historia alternativa de los abusos del pasado. En esta fase se recoge de la primera, el carácter universal e internacional de la justicia transicional, siendo considerado casi como “una religión secularizada y sin ley” (Teitel, 2003, pág. 87). Por lo que se hace evidente un importante cambio del propósito de la justicia transicional, mientras que en la segunda posguerra mundial se quiere “establecer el estado de derecho por medio de hacer valer las responsabilidades”, en la pos guerra fría la valorización de las responsabilidades se dará para conservar la paz. (Teitel, 2003, pág. 13)

En la tercera fase se va a reconocer la justicia transicional ya no como un fenómeno legal extraordinario (Teitel, 2003) sino como un mecanismo utilizado en tiempos de paz en conflictos contemporáneos como guerras locales, permanentes o Estados débiles. Para el autor recién citado, será una teoría asociada al cambio político permanente, la justicia

transicional se relaciona con una politización más alta del derecho y también con un cierto grado de concesiones en los estándares del estado de derecho.

Esto se cristalizará con el establecimiento de los tribunales internacionales de derechos humanos y el reconocimiento del derecho internacional humanitario. Se dejará de hablar de justicia transicional como mecanismo de transición a la democracia, para ser un proyecto de paz, con la intención de despolitizar el proceso, lo cual se puede evidenciar con lo planteado en la ONU en 2004 que busca el balance entre la justicia y la paz. Por otro lado, las víctimas se apoderan de este mecanismo y exigen ser escuchadas y ser partícipes en la creación de los mecanismos de justicia transicional (Teitel, 2000).

A partir de las discusiones históricas que se han dado en materia de justicia transicional podemos definirla como, un conjunto de medidas orientadas a superar graves daños causados en la sociedad por regímenes totalitarios y dictatoriales o con conflictos que tiendan a generar lesiones en los derechos humanos, similares a las ocasionadas en los regímenes mencionados. Estas medidas aunque en la actualidad no se hallan integradas en algún acuerdo o tratado internacional específico, se nutren de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, la carta de naciones unidas (1945), convención para la prevención y castigo del crimen de genocidio (1948), la convención en contra de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre otros (Barrera, 2014) Esta definición establece las diferentes discusiones históricas que anteriormente se presentaron.

Además podemos complementarla con la definición que plantea Bickford, quien no solo define la superación del pasado violento sino también como el establecimiento hacia un régimen democrático “un campo de actividad e investigación enfocado en cómo afrontan las sociedades los legados de abusos pasados contra los derechos humanos, atrocidad en masa y otras formas de trauma social severo, incluyendo el genocidio o la guerra civil, con el fin de construir futuro más democrático, justo o pacífico” (Bickford, 2005)

Estos procesos transicionales pueden ser categorizados según la tendencia hacia la sanción o la garantía de los derechos de las víctimas como se propone en el libro *Justicia para la paz* de Rodrigo Uprimny, Nelson Camilo Sánchez y Luz María Duque. Estos son los cuatro modelos que exponen los autores recién mencionados: (i) el de perdones amnésicos que beneficia a los victimarios sin considerar los derechos de las víctimas y (ii) el de transiciones punitivas que se concentra en lo penal y condena a los victimarios judicialmente, estos van a identificarse como modelos extremos que se concentran en algún lado de la balanza, por el otro lado están; (iii) el modelo de perdones compensadores, contiene mecanismos extrajudiciales en pro de los derechos de las víctimas pero con amnistías generales y (iv) el modelo de perdones responsabilizantes, el cual propende por herramientas extrajudiciales pero también contempla procesos punitivos en casos especiales. Como puede advertirse, los dos primeros modelos resuelven el dilema de la transición a favor de uno de los valores en juego, la paz en el primero, la justicia en el segundo, mientras que los otros dos procuran proponer fórmulas de equilibrio entre estos.

1.2 La justicia transicional como puerta a la desmovilización.

Tomando de presente la anterior reconstrucción histórica, el concepto más básico de justicia transicional es aquel en el que se concibe la implementación de medidas para responder a los legados de las violaciones masivas de derechos humanos que suelen ocurrir bajo condiciones de conflicto o bajo regímenes autoritarios (Greiff, 2007), sin embargo la herramienta de la justicia transicional no solo opera para superar el autoritarismo, impuesto por gobiernos tiránicos, también es funcional en el caso de la existencia de grupos armados con influencia militar relevante a escala nacional, los cuales pueden contribuir a esclarecer y reparar los crímenes cometidos, haciendo uso de esta herramienta jurídica y política.

Antes de particularizar sobre las formas de uso de la justicia transicional, es necesario mencionar los componentes que la constituyen, siendo tales las medidas de justicia penal, de esclarecimiento histórico, reparación a las víctimas, y reformas institucionales, incluyendo la depuración de las fuerzas de seguridad (Greiff, 2007), tales medidas son básicas para la existencia de cualquier arreglo de justicia transicional, esto mediante dispositivos jurídicos.

La composición de la justicia transicional, a través de los elementos recién mencionados, tiene la intención de que la “perdida” de rigidez por parte de la justicia ordinaria, sea compensada con las acciones afirmativas para las víctimas, esto para la reconciliación social. Hay que mencionar que la fuerza de cada uno de los elementos de la justicia

transicional, depende de la negociación entre la parte a “conceder” la justicia, y quien se somete a esta, sobre los casos de negociación y la experiencia colombiana, se hablará en el tercer capítulo de esta investigación.

Sin embargo, un concepto que guarda estrecha relación con la historia colombiana de la justicia transicional, es el expuesto por el profesor Rodrigo Uprimny:

“La Justicia Transicional hace referencia a aquellos procesos transicionales mediante los cuales se llevan a cabo transformaciones radicales de un orden social y político determinado; que enfrentan la necesidad de equilibrar las exigencias contrapuestas de paz y justicia. De hecho, por un lado, los procesos de Justicia Transicional se caracterizan por implicar en la mayoría de los casos- en especial cuando se trata de transiciones de la guerra a la paz- negociaciones políticas entre los diferentes actores, tendientes a lograr acuerdos lo suficientemente satisfactorios para todas las partes como para que éstas decidan aceptar la transición. Pero, por otro lado, los procesos de Justicia Transicional se ven regidos por las exigencias jurídicas de justicia impuestas desde el plano internacional, que se concretan en el imperativo de individualizar y castigar a los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en la etapa previa a la transición. De esta manera, mientras que las exigencias jurídicas antes mencionadas buscan proteger cabalmente los derechos de las víctimas de tales crímenes a la verdad, la justicia y la reparación, las necesidades de paz y reconciliación nacional propias de los procesos transicionales presionan en dirección opuesta, pues para que los responsables de crímenes atroces decidan aceptar dejar las armas y llegar a un acuerdo de paz, resulta necesario que encuentren incentivos atractivos para hacerlo, tales como el perdón y el olvido de sus actos. ”Uprimny, R; Saffon, M; Botero, C y Restrepo E. (2006) pag, 115.

El primer componente de la justicia transicional, la justicia penal, es la bisagra y puerta que representa el momento en que el Estado disminuye la punibilidad o la hace a un lado

momentáneamente, con la intención de atraer a los actores armados ilegales al proceso de dejación de armas, desmovilización, reinserción y reintegración. Este momento es fundamental, tanto por la importancia que cobra en la opinión pública, como por que se delimita la fortaleza con que el establecimiento perseguirá los delitos cometidos por los actores a hacerse parte del proceso de justicia transicional, el cual como ya fue dicho, es inmediatamente anterior a la desmovilización, reinserción y reintegración.

El segundo y tercer ingrediente de la justicia transicional, son, el esclarecimiento histórico y la reparación, el cual tiene una obligatoria existencia en un proceso de justicia especial, como este. Estos parten por entender que las situaciones de impunidad de crímenes atroces abren el camino al conflicto permanente y a una inestabilidad que conspira contra la ansiada paz y reconciliación nacional (Mattarollo, 2008), y en tanto la existencia de crímenes que no pueden dejarse pasar, ni pretender que harán parte del olvido, surge la necesidad de hacer todo lo posible por cerrar esas heridas, he ahí el momento en que la verdad sobre lo dichos crímenes juega un papel fundamental para reconciliación, como también la reparación de las víctimas.

Al hablar de la verdad como elemento fundamental de la reconciliación, se sugieren seis componentes del esclarecimiento histórico individual y colectivo, en el sentido del derecho de las víctimas de conocer lo sucedido, pero también colectivo, refiriéndose al derecho de la sociedad por conservar en la memoria colectiva de lo sucedido, esto se procura dando a conocer:

i, los responsables, ii, sus motivaciones, iii, las circunstancias en las que ocurrieron los crímenes, iv, el modo y el lugar en el que ocurrieron, v, la ubicación de las personas desaparecidas y asesinadas, y vi, el estado en el que se encuentra la investigación en curso. (Quintana, Paramilitarismo, Desmovilización y Reinserción, 2008. Pág 193)

Lo anterior es considerado uno de los puntos de mayor dificultad en la justicia transicional, en tanto, se requiere hacer evidentes todos los involucrados en el desarrollo de los delitos.

El cuarto punto, es el de las reformas institucionales necesarias para la acogida de la justicia transicional, se refiere a la necesidad de reducir la ruptura existente entre la sociedad y el Estado, que ha estado a la base de la violencia recurrente y normalizada (Greiff, 2007), esto evidencia que el monopolio legítimo de la fuerza fue perdido por el Estado, esto debió ser por falencias en su capacidad de integrar las demandas sociales, a tal punto que la violencia se hace un canal conductor para aquellos que se levantaron en armas.

El último elemento que compone la justicia transicional tradicional es la depuración de las fuerzas de seguridad, y se dice que es propio de un enfoque tradicional de esta justicia, en tanto, ópera de forma clara y precisa en los países que vivieron una dictadora o un régimen tiránico, sin embargo una mirada “alternativa” de la justicia transicional, diría que se presentarían cambios en la fuerza pública, esto en vez de depuración (Sepúlveda & González, 2016), dicha mirada tendría cabida en procesos de paz en países con un conflicto armado interno.

Durante la implementación de la justicia transicional, se da el momento en que una de las partes, la que se somete a este tipo especial de justicia, deja las armas con las que mantuvo el conflicto armado, y habiendo asumido las partes que es necesario dejar el conflicto atrás, inicia la desmovilización, tiempo en que se disuelve la organización armada, lo cual ocurre antes de iniciar la reinserción y reintegración, procesos que estabilizaran en la sociedad al que deja de ser combatiente.

A continuación se ubica la definición de los micro procesos que componen el proceso de desmovilización, reinserción y reintegración, momentos a los cuales se ha hecho referencia.

Desmovilización: El proceso de desmovilización dentro de un proceso de paz, se entiende como el punto de partida para la dejación o entregas de armas de los grupos armados ilegales o alzados en armas; “como procedimiento, la desmovilización ha estado íntimamente asociada con el acantonamiento y la concentración de los grupos armados en áreas seguras, el acantonamiento es entendido como un mecanismo para la recolección y el control del equipo bélico.” (Springer, 2005. Pág 153.)

Reinserción: A pesar de ser asumido generalmente como sinónimo de la reintegración, se encuentra la diferencia, en la direccionalidad que este momento representa, es decir que este es entendido como la situación posterior a la desmovilización, en la cual se atienden los factores propios de la estabilización del excombatiente en la sociedad, aludiendo a la acción de reintroducir un elemento en un todo social. Los factores a los que se hacía

referencia, son formas de asistencia transitoria para ayudar a cubrir las necesidades básicas de los ex combatientes y sus familias, y puede incluir subsidios transitorios de seguridad, alimentación, vestimenta, vivienda, servicios médicos, educación a corto plazo, formación, empleo y herramienta. (Cortés, 2013)

Por último la reintegración parte del reconocimiento del regreso del individuo a la sociedad como un ejercicio bidireccional, en el cual, la sociedad se modifica a sí misma para recomponerse tras el re ensamble de componentes. Este proceso comprende la reconfiguración del individuo, pero también la de la sociedad, para recibir y conservar en su seno a estos excombatientes. Una definición más concreta para la reintegración es la consecución de las condiciones políticas, legales, económicas y sociales necesarias para una vida decente, en paz y digna para los ex combatientes, como un puente que permite el tránsito de estos, de la guerra a su incorporación en la vida civil, situación que es necesaria para evitar la reincidencia y conseguir la estabilidad en la legalidad. (Astrom, S. 2015, Pág. 16)

Ahora, siendo la desmovilización un proceso de negociación colectiva o entrega individual, en el cual, el individuo o individuos a dejar las armas, pactan los beneficios de los que serían titulares, dicho lo anterior, el fin de la negociación de desmovilización, es la reinserción a la vida civil, esto en el “contexto bajo el cual se otorgan beneficios jurídicos a los miembros de grupos armados ilegales está contenido en la ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002” (Uprimny, R; Saffon, M; Botero, C y Restrepo E. 2006) tema sobre el que se referirá el capítulo segundo de este artículo. Los

beneficios de los cuales gozan los individuos que fueron parte de algún proceso de desmovilización son:

Primero, Extinción de la acción penal para los delitos “políticos” y conexos a estos, sedición y asonada, porte ilegal de armas y todos aquellos relacionados directamente con el desarrollo de actividades del grupo ilegal; Segundo, Resolución inhibitoria, para aquellos procesos penales que estén en el momento de investigación pero o no se haya comenzado el proceso; Tercero, Preclusión de la investigación, esto para los procesos que estén en investigación; Cuarto, Cesación del procedimiento, para aquellos procesos que estén en etapa de juzgamiento o juicio; Quinto, Suspensión condicional de la pena, para los procesos que tengan condena y Sexto, indulto, el cual procede cuando se hayan proferido sentencias sobre los delitos correspondientes a la actividad criminal grupo guerrillero o paramilitar. (Corte Constitucional, Sentencia C-370/06)

Los anteriores beneficios edifican la puerta por la cual el excombatiente pasa a hacer parte de un conjunto de políticas públicas que tienen como fin extraerlo del contexto de guerra y reintegrarlo a la vida civil, lo cual es expuesto a continuación.

1.3 La desmovilización, reinserción y reintegración como política pública.

Un momento en la elaboración de herramientas jurídicas que sean el punto de partida de la ejecución de la política pública de paz, a modo de planes, programas y proyectos, que den buen fin al proceso de desmovilización y reinserción, han sido señalados como pilares a la

hora de construir dicha política pública, y partiendo de las experiencias de desmovilización de mayor impacto registradas, es fácil distinguir la exposición de motivos que impulsa el proceso de desmovilización como política pública.

Para hablar de la reinserción y reintegración como política pública, es conveniente hacer referencia a lo que se entiende y de lo que abarca una política pública, y para tal caso hay que reconocer que siendo este un campo de estudio especializado de la ciencia política y administración pública, no existe una definición universal que recoja las distintas escuelas de la política pública, sin embargo en sentido general puede entenderse de esta como:

“Un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables, y por medios o por acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática”
(Roth, 1999, Pág 14.)

De lo anterior, pueden identificarse cuatro elementos que permitirían corroborar la existencia de una política pública, los cuales son, implicación del gobierno, percepción de problemas, definiciones de objetivos y procesos (Roth, 2004). Dicho esto, cabe señalar que la importancia de las políticas públicas radica en que cualquier objetivo perseguido por un dispositivo legal, es materializado mediante estas, y su éxito depende de su correcta ejecución. Habiendo mencionado esto, la reinserción y reintegración como políticas públicas en Colombia, parte de los estándares definidos para esta por la ONU, y recogido en el documento de Consejo Nacional de Política Económica y Social 3554, Política

Nacional de Reintegración Social y Económica para Personas y Grupos Armados Ilegales (CONPES):

“Consiste en la asistencia ofrecida a integrantes de grupos armados durante la desmovilización pero antes del proceso de reintegración. A través de ésta se ejecutan medidas asistencialistas de corto plazo, que permiten cubrir las necesidades básicas inmediatas de los desmovilizados y sus familias, tales como pensión, alimentos, ropa, refugio, servicio médico, educación a corto plazo y entrenamiento para el empleo (Planeación, 2008. Pág. 7)”

En la política pública nacional se diferencia la reinserción a la reintegración en tanto, la primera hace alusión a las medidas tomadas a corto plazo en distintos campos, pensión, alimentos, ropa, y todo lo señalado en el apartado anterior, la segunda se refiere a el proceso a través del cual los desmovilizados adquieren un estatus civil y consiguen un empleo e ingreso económico de manera sostenible, esto a nivel local, regional y nacional, en dicho orden (Planeación, 2008). Dicho esto, la primera configura un primer contacto con la sociedad civil a la cual se desea regresar, mientras la reintegración se refiere a la creación de lazos, económicos, sociales, políticos y demás, todos de largo plazo y duraderos.

Teniendo en cuenta la anterior diferenciación entre reinserción y reintegración, la cual se fundamenta su distinción en dos tiempos del proceso de retorno a la vida civil en todos los aspectos que esta abarca. Hay visiones que diferencian estos dos momentos, complejizando el lugar del conflicto frente y dentro de la sociedad, lo cual es explicado por Natalia Springer en su texto Desactivar la Guerra, este hace referencia a que el concepto de

reinserción alude a una acción de reintroducir un elemento en un sistema, mientras reintegrar alude a la recomposición propia del re ensamble de todos los componentes sociales. (Springer, 2005)

Lo dicho por la autora, se traduce en que el regreso de los combatientes a la vida civil no puede contemplar un tratamiento de dichos individuos únicamente, sino que también debe pasar por el tratamiento del sistema social golpeado y en cierto grado descompuesto por la guerra, este postulado cobra vigencia en la medida en que el sistema social colombiano ha sido apaleado por más de medio siglo, lo cual diría que debe ser parte de la agenda de paz, la recomposición del todo social.

Siendo la reintegración el proceso de mayor importancia, se describirá la política pública presente en este, en tanto este determina la permanencia de los excombatientes en la vida civil, como la adaptación de este a todos los aspectos de la vida civil y legal, es decir, este proceso garantiza que el individuo no recurra a la ilegalidad nuevamente, así no sea por medio del grupo armado ilegal desmovilizado. Sobre esto, la actual política pública de reinserción y reintegración en Colombia se caracteriza por los siguientes objetivos específicos en su ejecución:

1. *“Identificar plenamente y promover la resolución de la situación jurídica de los desmovilizados para que puedan reintegrarse social y económicamente.*
2. *Apoyar la formación de personas autónomas y responsables, a través de la atención psicosocial y manejo saludable del tiempo libre.*

3. *Promover estilos de vida saludables en los ámbitos físico y mental a través del acceso al Sistema General de Seguridad Social y Salud.*
4. *Promover la permanencia en el sistema educativo formal.*
5. *Contribuir a la construcción de habilidades y destrezas que permitan la inserción exitosa en el mercado laboral y la generación de sus propios ingresos.*
6. *Promover la convivencia, la reconciliación y fortalecer socialmente a las comunidades receptoras.*
7. *Fortalecer la política de Estado para la reintegración.” (Planeación, 2008. Pág. 27)*

Los anteriores objetivos específicos de ejecución son adelantados principalmente por la Agencia Colombiana para la Reintegración la cual está adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), “Los orígenes de la ACR se remontan al Programa para la Reincorporación de la Vida Civil (PRVC) que funcionó en el Ministerio de Interior y de Justicia entre 2003 y 2006. El PRVC era un programa de Reintegración enfocado en el individuo, que buscaba reformar y preparar a las personas desmovilizadas, a través de atención psicosocial, capacitación académica y acceso al sistema nacional de salud, además del aporte de una mensualidad económica” esta síntesis histórica es extraída de la página web de la Agencia Colombiana para la Reintegración (Agencia Colombiana para la Reintegración, 2016, Pág. 1.)

La reintegración pasa por la inmersión del individuo o grupos de excombatientes en la sociedad, pero pareciera que hace falta profundizar en la política pública necesaria para el sujeto receptor, es decir el todo social que recibe y acoge a ciudadanos que se reincorporan

a la civilidad, como conclusión de la descripción de la política pública de reinserción y reintegración, queda en evidencia la gran importancia que recae sobre la sociedad que recibe a excombatientes, de la cual también depende la construcción de paz estable y duradera en el tiempo.

Una vez habiéndose dado un proceso de desmovilización, se procede a reinsertar y reincorporar al individuo, vale la pena señalar que dependiendo el grado de desarrollo de la justicia transicional, como forma de superar un conflicto, mediar entre la justicia y la reconciliación, es posible establecer una ruta de regreso a la sociedad, mediante tratos especializados, con el fin de garantizar el no regreso de los excombatientes a la criminalidad.

Dicho lo anterior, se observó que una reinserción se define por algunos aspectos claves, “primero, la renuncia a la violencia como modo de vida; segundo, la adopción de comportamientos, hábitos y actitudes civiles; tercero, Ganarse la vida mediante un trabajo civil y cuarto, Participar activamente en la sociedad civil” (Faltas, 2005). Esto será analizado a mayor profundidad más adelante, sin embargo es meritorio tenerlo en cuenta para contemplar a grandes rasgos que contemplaría dicho proceso.

La reinserción y reintegración como momentos dentro de un acuerdo político, se deben entender como consecuencias directas y necesarias de este, es decir que el proceso de

desarme y desmovilización sería inocuo de no resolverse todo lo concerniente con el componente humano, ya que este determina el éxito del acuerdo político de pacificación.

1.5 Escenario de desmovilizaciones de actores armados ilegales, predominantes, FARC – EP, ELN y AUC.

El surgimiento de las FARC-EP, ELN y AUC se da a partir de motivantes particulares y medianamente aislados, en tanto cada uno de ellos encuentra causas diferentes, sin embargo estas tres organizaciones se entre cruzan en tanto su fortalecimiento responde a lo que ha sido llamado por Margarita Serje como el fracaso del Estado colonial, el cual no logró nunca imponer su dominio en la totalidad del territorio de lo que hoy constituye Colombia, reflejado en vastas zonas, las cuales responden a varias características, que pudieron presentarse de forma simultánea, entre ellas, frentes de resistencia indígena o cimarrona, una extrema dificultad de acceso que las definió en términos de aislamiento, factores climáticos y naturales, y la carencia de recursos identificados como interesantes en términos de explotación económica gran mediana y gran escala (Serje, 2005).

Un segundo rasgo que es fundamental a la hora de hablar del conflicto armado interno y de todo lo que se desprende de este, es la violencia bipartidista que no se resumen en la confrontación de partidos por el manejo hegemónico del poder estatal, más también involucra las “formas de participación de los distintos sectores sociales, los mecanismos de acumulación extraeconómica, los especificidades regionales y culturales en las zonas en

que los conflictos se expresaron con mayor intensidad” (Gallego, 2008), lo anterior representa un esfuerzo por sintetizar el contexto general de surgimiento de los grupos guerrilleros y paramilitares.

Cada una de las agrupaciones de las que se hizo mención, FARC, ELN y AUC, coinciden en lo señalado anteriormente, sin embargo cada una de ellas cuenta con cunas de nacimiento, las cuales configuran su caracterización como actores armados a desplegarse en zonas específicas del territorio nacional, de tal forma las FARC cuentan con antecedentes en las guerrillas liberales, promovidas por el partido liberal, más luego de darse uno de los primeros procesos de desmovilizaciones guerrillas en Colombia, pequeños grupos de estas agrupaciones revivirían tras la reconfiguración de conflictos regionales, estos grupos de caracterizaron por ser propiamente campesinos, y por ubicarse en la zona sur del país.

Si bien las guerrillas Colombianas contaron con un pasado común en tanto tienen antecedentes compartidos, aunque cada una de estas cuenta con desarrollos particulares, los cuales le plantean un escenario actualmente muy distinto, a tal punto que para el año 2015, se cuenta la supervivencia de dos grandes estructuras, la primera, las FARC-EP, organización con orígenes campesino, y el ELN, el cual nace como iniciativa de estudiantes universitarios, los cuales siendo inspirados por la revolución cubana, consideraron posible que dicha experiencia se replicara en grandes rasgos (Velásquez, 2003), esta organización cuenta con focos de crecimiento ubicados mayoritariamente en la zona sur y la zona oriental del país.

La configuración histórica del tercer actor armado ilegal susceptible de los procesos de desmovilización y reinserción, son las Autodefensas Unidas de Colombia, este grupo es la fiel muestra de cuanto puede penetrar la violencia en la cultura política de las comunidades, esto ya que este tipo de organizaciones encontraron asidero en los lugares en donde la violencia bipartidista había expresado su máximo potencial, tal es el caso de los señores de la guerra protagonistas de la “ley del llano”, “chulavitas” o los llamados “pájaros” (Nieto & Garcia, Mayo - 2008). El surgimiento formal de los grupos paramilitares parten de 1965 y 1968, cuando dos textos jurídicos, el decreto 3398 de 1965 y la posterior Ley 48 1968, sientan las bases legales que permitieron crear organizaciones de defensa civil (Nieto & Garcia, Mayo - 2008), más estas organizaciones maduraron con el uso de la violencia, rompiendo con el carácter defensivo de esta, al plantearse el despliegue por todo el territorio nacional. El despliegue de las AUC, o paramilitar llegó a tal punto que en el año 2008, tras la afirmación del expresidente, Álvaro Uribe, el cual señalaba que las AUC habían desaparecido de Colombia, y que los grupos presentes en 26 departamentos y el Distrito Capital, y los cuales afectaban a la población en cerca de 250 municipios, eran bandas criminales (Vidal & Ortiz, 2011), para el momento de máxima influencia de esta organización criminal, contaba con la presencia recién descrita, del 2007 en adelante el gobierno nacional se refiere a estas organizaciones como bandas emergentes, esto después del proceso de desmovilización y reinserción de cabecillas y estructuras de las AUC, claro está, que no se desmovilizó la totalidad de lo que eran las Autodefensas Unidas de Colombia.

CAPITULO II.

2. EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL CONCEPTO DE DESMOVILIZACIÓN, REINSERCIÓN Y REINTEGRACIÓN EN COLOMBIA

A la hora de introducirnos en la transformación normativa y jurisprudencial entono a como se entiende la desmovilización, inserción y reintegración, es necesario ubicarnos en el referente normativo de mayor rango, el cual es la Constitución Política de Colombia, la cual fue producto en el marco de un proceso de negociación y reintegración a la sociedad de grupos alzados en Armas, en especial el M-19, lo cual establece cierta importancia de los procesos de negociación y de reintegración de combatientes a la sociedad civil, y al ejercicio de la actividad política. Y siendo la constitución, el fruto de un acuerdo de paz, en el preámbulo de esta se establece el valor de la paz como directriz del Estado para salvaguardar la seguridad de sus habitantes. Dicho valor es dispuesto como principio fundamental para el cumplimiento de los deberes del Estado (Art.2 C.N). En consecuencia, todas las negociaciones del Gobierno con grupos al margen de la Ley son legitimadas desde el orden constitucional en consonancia con la normatividad internacional.

De igual forma, para que se pueda asegurar la eficacia de las negociaciones se ha reglamentado los parámetros necesarios para los procesos de desmovilización, inserción y reintegración; sin embargo, ha existido modificaciones conceptuales que han incidido en los procesos de paz posteriores a la promulgación de la carta fundamental. En este sentido,

es imperioso determinar los avances o retrocesos jurídicos y su interpretación que ha surtido sobre estos elementos integradores de los procesos de paz.

2.1 La normatividad como semilla y fruto del acercamiento y diálogos con grupos alzados en armas.

Los conflictos armados internos son producto de un desequilibrio político y social en un determinado Estado, sumado a la carencia de seguridad tendiente a la protección ciudadana en contra de grupos armados al margen de la ley. Este elemento contribuye a que una guerra no internacional perdure por años, tal cual, el caso colombiano es reconocido mundialmente por ser el más longevo de la historia latinoamericana, conflicto sin fuentes étnicas y de haber tenido muchas negociaciones de paz fallidas; no obstante, desde las estructuras legales se reconoce jurídicamente la protección del Derechos Internacional Humanitario en las hostilidades para todos los actores armados. (Guerrero, y otros, 2013)

El investigador Luis Trejos realizó un análisis teórico respecto al conflicto interno en Colombia, su investigación titulada *Colombia: Una revisión teórica de su conflicto armado- (2013)*, manifiesta que todas las características de los conflictos existentes en el mundo el caso colombiano es sui generis; porque no se logra masificar la posición política de los grupos insurgentes, condición que estandariza la lucha armada a pequeños sectores del país a hacer ataques constantes.

En treinta y uno de los treinta y dos departamentos en los que se encuentra dividida administrativamente Colombia, hay algún tipo de presencia directa o indirecta de actores armados irregulares. La presencia indirecta se realiza por medio de estructuras sanitarias, económicas, de propaganda y logísticas, que operan principalmente en las cabeceras municipales. En la misma línea, dentro del conflicto colombiano se distinguen claramente dos tipos de actores armados: los legales o regulares y los ilegales o irregulares. (Trejos, 2013, pág. 68)

En este sentido, se considera que el conflicto colombiano interno es de baja intensidad, su dimensión es netamente local, pero que en el fondo conserva aún disputas político-ideológicas. La tensión humanitaria que más preocupa a las instituciones políticas en Colombia es la cantidad alarmante de víctimas que han sido despojados de todos sus bienes jurídicos y materiales. Situación que promueve la consagración de una reparación definitiva que intente por lo menos reconocer las atrocidades de la guerra y se suspenda indefinidamente más atentados contra los derechos humanos.

Por lo tanto, ha sido necesario la promulgación de directrices jurídicas que aseguren la convivencia pacífica y el valor de paz como obligación del Estado. Es así como, dentro de las dimensiones atroces de la guerra, el Congreso de la República, con el fin de direccionar al Estado en búsqueda de la paz, promulgó en el año de 1997 la Ley 418; Ley estatutaria que se ha estado vigente durante varios procesos de negociación pero que ha sufrido modificaciones acordes a las tendencias de gobierno que las promueve.

2.2 Primera Aproximación Legal sobre el Concepto de desmovilización, reinserción y reintegración (DRR).

Luego de la promulgación de la Constitución de 1991, el congreso conto con la ardua tarea de reglamentar los temas más álgidos que constituían la política colombiana, es decir, los mecanismos para lograr la paz. En consideración a los fines propuestos por el Estado en la carta magna y los valores expresados en el preámbulo respecto a la búsqueda constante de la convivencia pacífica, se publica la ley 104 de 1993, siendo el primer instrumento legal que le da potestad al Estado en salvaguardar los intereses social en la paz.

Si bien es cierto que la ley 104 de 1993 fue la primera en pronunciarse sobre asuntos de paz, también es cierto que carecía de fundamentos que sirvieran para el acercamiento de diálogos en los grupos armados, ya que se destinaba únicamente a abrir procesos de paz con grupos guerrilleros (L. 104 de 1993 Art. 14), sin una relación conceptual establecida, siendo necesario que, posteriormente, la ley 418 de 1997 estructurará los sujetos susceptibles de iniciar diálogos de paz.

El artículo 15 de la ley 104 de 1993 intentó mantener como legislación permanente los dispuesto por el artículo transitorio 12 de las disposiciones de transición de la Constitución Política, al promover únicamente, como elemento de reinserción a la vida civil la

posibilidad de participación directa en la cámara de representantes, para garantizar su participación política, lo que indica:

Art. 15. Con el fin de facilitar la transición a la vida civil y política legal de los grupos guerrilleros que se encuentren en un proceso de paz dirigido por el Gobierno, éste podrá nombrar por una sola vez, para cada grupo y en su representación, un número plural de miembros en cada Cámara Legislativa, así como en las demás corporaciones públicas de elección popular. (L. 104/1993)

En síntesis, la primera ley promulgada se dirigió a fortalecer las políticas antiterroristas y la protección a las víctimas, lo cual condujo a que, para posteriores negociaciones fuera necesario modificar el cuerpo normativo. A pesar de lo precedente, el Decreto 1385 de 1994 que reglamenta la ley 104 de 1993, establece una somera aproximación a una política pública sobre el tema reinserción, en especial de personas vinculadas a organizaciones guerrilleras, nuevamente no hace claridad conceptual de qué comprende ser grupo subversivo y cuáles son los elementos para catalogarlos como tal. De igual forma, no define a la desmovilización, en cambio utiliza el término de ‘Abandono Voluntario’, como requisito para acceder a los beneficios socioeconómicos administrativos por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA).

Los beneficios socioeconómicos que se ofrecen bajo el marco del decreto 1385 de 1994, parten de garantías judiciales, por lo que promueve el indulto como mecanismo de superación judicial en asuntos de delitos políticos. Las ayudas directas en solventar el deterioro en derechos fundamentales y sociales a los sujetos que abandonen los grupos

guerrilleros, solo son sopesadas por las directrices que autónomamente realice la institución delegada CODA.

Ahora bien, posterior a la legislación en asuntos de desmovilización y reinserción, que se describió anteriormente, se promulga 4 años después la ley 418 de 1997 y deroga en su totalidad a la ley 104 de 1993; Nuevamente se reglamentan los instrumentos legales para la búsqueda de la convivencia pacífica, el establecimiento de un orden social justo y la reconciliación Nacional. Se reitera la responsabilidad del Presidente de la Republica quien asume la directriz de su política de paz, por lo que puede autorizar a representantes del Gobierno para que realicen actos destinados a propiciar acercamientos y adelantar diálogos con los grupos armados organizados al margen de la Ley (Art. 8).

Se debe tener en cuenta que gran parte del cuerpo normativo de la Ley 418 de 1997 ha sido modificado por el Congreso de la República ocho veces, las modificaciones principales se dieron en los siguientes mandatos: Ley 548 de 1999, Ley 599 de 2000, Ley 782 de 2002, Ley 812 de 2003; Ley 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010, Ley 1430 de 2010, y Ley 1738 de 2014.

En cuanto a las orientaciones económicas del gobierno central, señala la ley normas programáticas de carácter macroeconómico para que se logre el desarrollo social equitativo; quizás, como prevención a que se generen motivaciones sociales y política que causen la

promoción de la violencia como alternativa de las demandas hacia el gobierno; no obstante, estas orientaciones tan solo responden como criterios de motivaciones en los planes de desarrollo, sin la creación de una estructura que verifique que las políticas públicas estén obtenidos dichos resultados en materia de equidad social.

Otro de los principales núcleos que se estableció en el texto original de la Ley 418 de 1997 es lo concerniente a la creación del Consejo Nacional de Paz institución delegada para los acercamientos y puntos de negociación, órgano adscrito al Gobierno Nacional que contaba con la potestad directa para iniciar diálogos o negociaciones y que perduró hasta la modificación realizada por la Ley 782 de 2002, mutando posteriormente como consultores a los temas de política de paz (Ley 1421 de 2010). Además, otro punto importante fue la posibilidad de suspender órdenes de capturas contra los miembros representantes de los grupos al margen de la Ley, para asegurar el detrimento de las hostilidades de las organizaciones y la confianza que otorgaba el Gobierno. Todas estas directrices conducían al Estado a asegurar el derecho a la convivencia pacífica.

Ahora bien, en cuanto a la primera aproximación de desmovilización, si bien no se establece de manera taxativa en la Ley 418 de 1997, desde una interpretación sistemática se comprende que todo grupo al margen de la Ley siendo actor político reconocido por el Gobierno y que haya existido un acercamiento para iniciar diálogos, su fin último es la desmovilización y dejación de armas con el objetivo de reintegrar a sus miembros a la vida civil, el criterio de ser reconocidos con carácter político para iniciar diálogos culminó con

la reforma al código penal, eliminando el tipo penal que hacía referencia al delito político. Así se comprende entonces, la desmovilización como la acción de un grupo que ha actuado en ilegalidad y tiene la protección jurídica para desarticularse de su organización.

En cuanto a la Reinserción, el Artículo 9 de la Ley 418 de 1997 aseguraba la participación legislativa de los miembros de las organizaciones al margen de la Ley que se les reconociera carácter político. El Presidente de la Republica podía nombrar por una sola vez *“un número plural de miembros en cada Cámara Legislativa, así como en las demás corporaciones públicas de elección popular, para lo cual podrá no tener en cuenta determinadas inhabilidades y requisitos”*. (L. 418/1997, Art 9); no obstante, dicha consideración de apertura reconciliatoria condujo a la declaratoria de inexequibilidad por parte de la Corte Constitucional, en la sentencia C-047 de 2001, al considerar que:

(...) El Legislador ordinario no puede facultar al Presidente de la República para nombrar servidores públicos en cargos de elección popular, pues esa decisión corresponde al constituyente primario, quien, de considerarlo pertinente, puede reformar el texto constitucional en ese sentido. Por lo expuesto, la norma acusada deberá declararse inexequible. (CConst, C-047/ 2001)

Además, de asegurar la inserción a la vida política como mecanismo inmediato de reinserción destinada a los miembros de máxima categoría o mando de las organizaciones al margen de la Ley. El marco jurídico en su texto original otorgaba la potestad al Estado para reglamentar los programas de reinserción socioeconómica, donde se incluían atención inmediata al sistema de salud, subsidios de alimentación, oportunidades de empleo. Programas que se reglamentaron en su estructura institucional hasta el Decreto 128 de

2003, por medio del Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA. Sin embargo, antes de su reglamentación, las políticas en los planes de desarrollo debían incluir presupuesto y prioridad para los miembros de los grupos al margen de la Ley para su reinserción. (Paragrafo3. Art.50.).

De igual forma, las políticas de reintegración que se fundaron con la ley 417 de 1998 han sido guía para los procesos de paz de las últimas dos décadas. El reconocimiento del delito político (rebelión, sedición, asonada, conspiración y delitos los conexos) como tipos penales adyacentes al indulto a las organizaciones desmovilizadas colectivamente o a los individuos pertenecientes a ella, siempre y cuando demostraran su voluntad de reincorporarse a la vida civil, configuran un gran avance para el conflicto armado colombiano; toda vez que, de esta manera se les protege jurídicamente del poder punitivo del Estado a los miembros de las organizaciones al margen de la Ley reconociendo el carácter político de estas organizaciones.

Lo anterior, confirma la disposición de este marco normativo en caracterizar a los actores armados como sujetos políticos alzados en armas, y uno de los beneficios para estos actores es el indulto. La condición fundamental es manifestar por medios de actos acordes con la política de paz del gobierno (Art. 51). Y en consideración a la normatividad Internacional sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario, no se consideró consecuente este tipo de beneficios a los acusados penalmente por crímenes atroces, de ferocidad o

barbarie, terrorismo, secuestro; genocidios, homicidios cometidos fuera de combate, o colocando a la víctima en estado de indefensión (Art.50).

Ahora bien, en cuanto a la organización del Consejo Nacional de Paz, para los asuntos de políticas de desmovilización y reintegración a la vida civil, la ley 434 de 1998 dispone las funciones de dicha organización gubernamental a cuál está compuesto por: la Rama ejecutiva del poder público, por la Rama Legislativa del Poder Público, por los Órganos de Control del Estado y por la sociedad civil. Las funciones del CNP son dos generales, la primera como asesor y consultor del Gobierno Nacional y la segunda como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado; la primera, hace referencia a la promoción y proposición al gobierno nacional en asuntos de paz, con la participación de la sociedad civil, por medio de estrategias en donde se motive a la ciudadanía a hacer participe en la toma de decisiones para conservar la paz; la segunda responde a la evaluación de las metas trazadas por el gobierno nacional y en crear apoyo a los entes territoriales para la consagración de la convivencia pacífica.

2.3 Ley 418 de 1997, por medio de la cual se consagran instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia

La Ley 418 de 1997 tuvo modificaciones y adiciones importantes para el marco jurídico de la Ley de justicia y paz, en el contexto de las negociaciones con los grupos paramilitares en

el año 2003. La Ley 782 de 2002 reformó considerablemente los aspectos fundamentales de la desmovilización y la reintegración, a pesar que dejó vigente las políticas de reinserción.

El avance jurídico que trajo consigo esta reforma normativa es lo concerniente a la convergencia con la normatividad internacionales para los parámetros de la desmovilización, ausencia que se encontraba el artículo 8° de la Ley 417 de 1998. En este sentido, la definición de grupo armado al margen de la ley está condicionada por los parámetros del derecho internacional humanitario, a lo que expresa el Parágrafo 1° del Artículo 8°: “*se entiende por grupo armado al margen de la Ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas*”. Texto modificado por la Ley 782 de 2002.

De igual manera, la modificación más importante que se realiza en esta promulgación legal, es el cambio de posición del Estado en cuanto a la característica de los grupos armados que se pueden iniciar diálogos de paz. El artículo 8° de la Ley 417 de 1998 indicaba que se pueden iniciar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con ‘Organizaciones Armadas al Margen de la Ley a las cuales el Gobierno Nacional *les reconozca carácter político*’, cualidades especiales que fueron reasumidas desde una nueva postura más amplia, sustituyéndolo por: ‘grupos armados organizados al margen de la ley’ (Art. 3 ley 782 de 2002). Por tanto, cualquier grupo ilegal, bajo esta interpretación podría iniciar acuerdos de

paz con el Gobierno, elucidación que fue utilizada para iniciar los acuerdos de paz con los grupos paramilitares.

Tabla 2.0. Paralelo Comparativo de la Modificación de la Ley 782 de 2002 a la Ley 417 de 1998

Ley 417 de 1998	Ley 782 de 2002
Artículo 8°: En concordancia con el Consejo Nacional de Paz, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán: a) Realizar todos los actos tendientes a entablar conversaciones y diálogos con las <u>Organizaciones Armadas al margen de la Ley a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político</u>; b) Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de las <u>Organizaciones Armadas al Margen de la Ley a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político</u>, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto a los derechos humanos, el cese o disminución de la intensidad de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de éstas organizaciones y la creación de	Artículo 3°. El artículo 8°. de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, quedará así: ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán: a) Realizar actos tendientes a propiciar acercamientos y adelantar diálogos con los grupos armados organizados al margen de la Ley; b) Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros, o miembros representantes de los <u>grupos armados organizados al margen de la Ley</u>, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estos grupos, o lograr su sometimiento a la Ley, y enmarcados en la voluntad de crear condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo. (...)	Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen los partes. (...)
---	--

Nota: Tabla creada por Cristian Joan Franco, tomado de (L.417/1998, Art 8) y (L.782/2002, Art 3)

La modificación de gran transcendencia en las modificaciones realizadas es la pérdida de funciones directas que tenía el Consejo Nacional de Paz, otorgando facultades a la presidencia de la república en asignar a su discrecionalidad a aquellos que deseen que adelanten acercamiento para adelantar diálogos de paz. La libertad de asignar los mecanismos, otorga más alternativas para conseguir las negociaciones, enalteciendo el objetivo máximo de la paz.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la desmovilización está destinada a la desarticulación de organizaciones armadas que deseen reintegrarse a la vida civil, previo cumplimiento de garantías de reinserción. El objetivo de la ley fundante consistía en categorizarlos como actores políticos, en donde su mayor logro era otorgarles la posibilidad de participar en el debate legislativo para promover cambios políticos y sociales, adscrita esta idea en la reintegración a la sociedad civil. Por lo que, al querer ampliar la definición sobre los sujetos que se inician procesos de paz sobre cualquier grupo armado al margen de la ley, proporciona que uno de los elementos de la reintegración social en cuanto a la participación

política no se genere; provocando que cualquier grupo ilegal que tengan accionar violento puedan acogerse a beneficios jurídicos sin una participación en el escenario político.

Así, el cambio de cualidades que se le da a los sujetos susceptibles de iniciar diálogos con el gobierno, tiene incidencia directa sobre el concepto de desmovilización que se había manejado hasta la promulgación de esta primera reforma, puesto que en ausencia del estatus político no se genera credibilidad a la sociedad civil, dando a entender que se puede llegar a unos beneficios punitivos considerables a la delincuencia común que actúan en organización.

Aunado a lo anterior, la modificación no generó avances considerables en políticas macro de reinserción y reintegración de los miembros desmovilizados de los grupos al margen de la ley, dejando estándar lo preceptuado por la ley 417 de 1998, puesto que la ley 782 de 2002 no promulgó cambios orgánicos ni de procedimiento para acceder a los beneficios de reintegración y reinserción

2.4 Decreto 128 de 2003, mediante el cual regula la reincorporación a la sociedad civil

El decreto 128 de 2003 que reglamente la ley 417 de 1998 define para efectos de los procesos de desmovilización, reinserción y reincorporación a la vida civil, como criterios necesarios para la aplicación institucional en los procesos de negociación de paz. En cuanto

a la definición de desmovilizado señala el Artículo 2 de la reglamentación, que es: *“Aquel que por decisión individual abandone voluntariamente sus actividades como miembro de organizaciones armadas al margen de la Ley, esto es, grupos guerrilleros y grupos de autodefensa, y se entregue a las autoridades de la República”* (D.128/2003 Art 2). Siendo más específico en la condición del grupo armado al margen de la Ley que aquella prescrita en la Ley 782 de 2002.

En este contexto regulatorio el desmovilizado es entendido como: *“Aquel que por decisión individual abandone voluntariamente sus actividades como miembro de organizaciones armadas al margen de la ley, esto es, grupos guerrilleros y grupos de autodefensa, y se entregue a las autoridades de la República.”*. (L. 782/2002, Art 2) Por su parte, el artículo 5° (D.128/2003) manifiesta el compromiso por parte del Gobierno Nacional en garantizar los Derechos Humanos a los desmovilizados, dando cuenta de la amplia participación de los órganos multilaterales en ser veedores del tratamiento a los desmovilizados. Es importante resaltar esto, puesto que de esta manera el autocontrol que tiene el gobierno conlleva a otorgar confianza a las organizaciones al margen de la ley y brinda cualquier desproporción coercitiva de las instituciones que protegen estos mecanismos de desmovilización y reinserción.

Relacionado con lo anterior, anexa el Decreto 128 de 2003 a los aspectos interpretativos el concepto de reincorporado, como situación posterior a la desmovilización, a lo cual señala: Artículo 2- párrafo 2- *“Reincorporado. El desmovilizado certificado por el Comité*

Operativo para la Dejación de las Armas, CODA, que se encuentre en el proceso de reincorporación a la vida civil”. (D.128/2003 Art 2)

El CODA es la certificación de desmovilización que permite acceder a los beneficios de la reinserción, como la ayuda humanitaria y los incentivos económicos, jurídicos y sociales que son cubiertos al desmovilizado y a su grupo familiar. La reincorporación tiene un proceso establecido que permite la seguridad del Estado en promocionar beneficios sociales a los ex miembros de grupos ilegales con voluntad de reincorporación a la vida civil, y además del desmovilizado para la protección de su integridad física, por lo que expresa el Decreto 128 de 2003, Artículo 4° : “ *Durante este proceso de desmovilización, el Ministerio de Defensa Nacional gestionará la consecución de instalaciones especiales de seguridad para efectos de alojar a los desmovilizados, de manera que se procure su integridad personal y permanencia*” (D.128/2003 Art 2).

El proceso reincorporación a la vida civil y sus beneficios tienen unas especiales consideraciones, en cuanto a la ruta que debe seguir, el CODA, como la institución del Gobierno para certificar la situación del desmovilizado y pueda acceder a los beneficios que le ofrece el Estado. Los beneficios que especifica el Decreto 128 de 2003 son: Beneficios socioeconómicos, beneficios educativos, beneficios propiamente económicos y seguros de vida. Los beneficios socioeconómicos son valorados por la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y grupos alzados en armas, de acuerdo a los parámetros y los recursos que se asignen por parte del Ministerio

del Interior, con el fin de categorizar a los reincorporados y su nivel socioeconómico para satisfacer sus necesidades básicas por un tiempo razonable.

Por otro lado, los beneficios educativos están destinados a que el reincorporado inicie programas de capacitación en educación básica, media, técnica o tecnológica o en oficios semi calificados, con el fin generador de empleabilidad en las instituciones educativas certificadas por la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y grupos alzados en armas. De igual forma, los programas de beneficios educativos deben tener un marco pedagógico destinado a la educación en valores humanos y sociales, compatibles con los deberes y derechos fundamentales promulgados por la Carta Política. (Art. 15).

Los seguros de vida fueron un beneficio propio de la política de reincorporación que tenía el propósito de otorgarle una póliza al reincorporado, con vigencia de un (1) año y una cobertura de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes; sin embargo, el decreto 1391 de 2011 lo derogó en su totalidad, reconfigurándose posteriormente por la ley 1421 de 2010 en el Artículo 11 parágrafo 3°. En suma, fue necesaria la reglamentación a la Ley 417 de 1998 para consolidar una política de desmovilización y sus consecuencias sociales que eso conlleva. Las políticas sociales obligan al Estado el resarcir los daños causados por la ilegalidad a un miembro de un grupo alzado en armas, aunque es hasta la Ley 974 de 2005 donde se estructura finalmente.

2.5 La Reincorporación de Miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

El proceso de reintegración o reincorporación estructurado por la ley 974 de 2005 es complemento de las anteriores normatividades que conservan la unidad de materia. En esta ocasión, el Congreso de la República estipula por primera vez la definición de desmovilización, señalando en el Artículo 9° que *“es el acto individual o colectivo de dejar las armas y abandonar el grupo armado organizado al margen de la ley, realizado ante autoridad competente”*. (L. 974/2005, Art 9) Al definir la desmovilización como un acto individual o colectivo, impulsa a diferenciar los requisitos que el Gobierno debe tener en cuenta al momento de iniciar los programas de reinserción y reintegración a la sociedad civil. En cuanto a los requisitos de la desmovilización colectiva se catalogan los siguientes:

1. Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.
2. Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.
3. Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.
4. Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.
5. Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.
6. Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder. (Ley 974/2005 Art,3)

En consideración a lo precedente, los grupos al margen de la ley que desean acogerse a un acuerdo de paz deben cumplir con los requisitos estipulados previa verificación del Gobierno. Así, de esa manera podrán incluirse a los programas de reinserción y reintegración a la vida civil. Los parámetros legales se han definido en diferentes marcos jurídicos y son modificados por las conveniencias de los resultados expresados en anteriores épocas de desmovilización. La última gran modificación a la ley fundamente, L.417/1998, se realizó en el año 2010, puerta de entrada al marco jurídico para la paz (Acto Legislativo 01 2012) como estructura legal para los diálogos de paz en la Habana con los voceros de las FARC. La ley 1421 de 2010 generó gran cambio hasta lo que en el momento era vinculante para los procesos de desmovilización, reinserción y reincorporación. El Artículo 3° le modificó las facultades al Consejo Nacional de Paz que le daba el Artículo 8° de la Ley 417 de 1998, reformando solo como órgano consultor en temas de paz: *“El Consejo Nacional de Paz de que trata la Ley 434 de 1998 servirá como instancia consultiva del Gobierno Nacional en todos los temas de política de paz de que trata la presente Ley”*. (L.1421/2010)

En cuanto a modificaciones sobre la órbita de la desmovilización esta reforma limitó las políticas de reincorporación y sus beneficios judiciales, al considerar que durante el proceso de reinserción a la vida civil si se demuestra responsabilidad penal por hechos distintos a los sancionados por la justicia transicional o por el indulto, pierden todas las garantías.

Por último, la reinserción tuvo grandes cambios en este cuerpo legal, la reanudación del seguro de vida como garantía a los desmovilizados, igualmente la directriz de crear

programas de reubicación laboral y residencial, con el fin de cubrir los daños sociales causados por el conflicto; además, le concedió de forma excepcional que el grupo desmovilizado colabore con la posibilidad de asilo político en países que le protejan su integridad (Parágrafo 3. Art. 11. ley 1421 de 2010).

2.6 El delito político y su relación con los acuerdos de dejación de armas.

El alto tribunal de lo constitucional aclara la interpretación realizada sobre el tratamiento del delito político, adicionalmente argumenta de forma específica sobre los beneficios sociales y jurídicos a los destinatarios de los procesos de desmovilización. La corte estima pertinente establecer que las garantías al desmovilizado solo proceden para los sujetos que se retiran del ejercicio de la guerra, situación enmarcada en la ley 417 de 1998 y sus reformas. En esta ocasión se estipula que los beneficios propios de la desmovilización y de su entendimiento dentro del contexto del delito político, solo es otorgable a aquellos que han sido sujetos de un tratamiento de desmovilización, toda vez que se configura esta garantía como elemento de la reincorporación a la vida civil. A lo que expresa la Corte Constitucional:

(...) debe resaltarse que la condición de desmovilizado tampoco es suficiente para tener derecho a los beneficios establecidos en esta ley, pues debe además concurrir la circunstancia de que aquellos hubieran cometido únicamente uno o más de los delitos antes señalados. Se observa, entonces, que quienes en la jerarquía interna de los grupos al margen de la ley hubieren ocupado la posición de comandantes, tampoco podrán acceder a estos beneficios, si en tal condición hubieren impartido instrucciones encaminadas a la comisión de delitos objeto del concierto, pues ello

necesariamente les haría responsables de esos otros delitos, bien como autor, bien como partícipe, incumpléndose así la otra regla prevista en el artículo 1° en comento. (Corte Constitucional, C-711/11)

Estipula la Corte que adicional a tener el estatus de desmovilizado, teniendo en cuenta la previa verificación de las características para ubicarse como tal, existen, ciertas obligaciones como condición que debe cumplir el desmovilizado, para tener los beneficios de la ley, a lo que señala:

La persona desmovilizada deberá comprometerse con (i) el proceso de reintegración a la sociedad y (ii) la contribución al esclarecimiento de la conformación de los grupos organizados al margen de la ley, y suministrar información sobre (iii) el contexto general de su participación y (iv) todos los hechos o actuaciones de que tenga conocimiento en razón de su pertenencia a esas agrupaciones. (Corte Constitucional, C-711/11 N. Pinilla)

En resumidas cuentas, la Corte Constitucional ha sido consecuente con el espíritu de la Ley desde su primera promulgación (la búsqueda de la convivencia pacífica y la paz nacional), por lo que respalda la discrecionalidad por parte del legislador en la creación de leyes destinadas a asegurar dicho principio dispositivo por parte del Estado. Por tanto, el desmovilizado es sujeto de especial protección jurídica siempre y cuando tenga voluntad de reincorporarse y asumir su posición para esclarecer hechos que beneficien a las víctimas. Todo ello logra establecer la eficacia de las políticas de reinserción y posterior reincorporación a la vida civil del excombatiente armado

La sentencia C-928 de 2005 examina la constitucionalidad del inciso 2° del artículo 50 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 19 de la ley 782 de 2002, relacionado con la

posibilidad de otorgarle indulto por parte del Gobierno Nacional a los grupos desmovilizados como resultado de un acuerdo de paz, mecanismos de reincorporación y garantías jurídicas para los actores armados de estructura política. La interpretación sobre el delito político, la Corte Constitucional, es clara al indicar que el valor de la convivencia pacífica prima más sobre la exclusión en el ordenamiento jurídico del indulto, declara exequible la norma, pero condicionada a interpretar que no todo delito puede ser sujeto a indulto; sino aquel que configure un delito político o sea conexo a este.

Al respecto indica:

“(...) con fundamento en el principio de conservación del Derecho, es válido considerar la procedencia de declarar en forma condicionada la citada norma, bajo dicho entendimiento, con el fin de mantener en el ordenamiento jurídico el sentido normativo respetuoso del Estatuto Superior y excluir de aquel el sentido normativo contrario a este último. En el presente caso el sentido normativo indicado que se ciñe a la Constitución, según el cual el Gobierno Nacional puede conceder sólo por delitos políticos el indulto consagrado en el aparte demandado, protege el interés general, específicamente en relación con la atención y la solución de los “graves motivos de conveniencia pública” previstos en el Artículo 150, Num. 17 de la Constitución Política. (C.Const, C-928/2005)

En consideración a lo anterior, la interpretación del indulto que debe tener el Gobierno Nacional a la hora de aplicarlo es el relacionado con el delito político, siempre y cuando se demostrara por proceso penal que los actos cometidos no traspasan los lineamientos para ser acusados de delitos atroces, los cuales no son exequibles de este beneficio. Así, el aspecto fundamental sobre este lineamiento necesario para los diálogos de paz con grupos al margen de la ley, la Corte Constitucional, reitera su compromiso en la modulación de

este beneficio de reincorporación como elemento integro de la constitución en pro de la convivencia pacífica como obligación del Estado.

CAPÍTULO TERCERO

PROCESOS DE DESMOVILIZACIÓN Y REINTEGRACIÓN DE GRUPOS PARAMILITARES, AUC 2003 - 2005

El conflicto armado vivido por Colombia ha contado con múltiples actores armados ilegales, guerrilleros y paramilitares, los primeros han tenido el mayor número de grupos alzados en armas, y habiendo existido un número reducido de organizaciones paramilitares, las que se consolidaron a finales del siglo XX, fueron de gran envergadura y contaron con un control territorial de importancia. La dejación de las armas en nuestro conflicto armado ha sido protagonizado por múltiples grupos en determinados momentos, sin embargo en ciertos periodos se hace actor principal un grupo en particular, por la relevancia del pie armado que se retira de la ilegalidad y deja las armas, y para el caso de las desmovilizaciones del 2003 a 2006, se hace protagonista las Autodefensas Unidas de Colombia.

La dejación de armas y el regreso a la vida civil perfeccionados mediante los procesos de inserción y reintegración son dados bajo la vigencia de la ley 975 del 2005 o la ley de justicia y paz, la cual se formula como una ley de justicia transicional, operando bajo los

principios de justicia, verdad y reparación. Lo anterior presenta la necesidad de exponer el desarrollo de la ley 975 de 2005, teniendo de presente que las leyes de justicia transicional son la puerta de inicio del proceso de desmovilización, reinserción y reintegración, como se ha dicho anteriormente.

3.1. Concreción de la ley de Justicia y Paz.

La ley de justicia y paz fue promulgada el 25 de julio en la gaceta número 520 del año 2005 del Congreso de la Republica, esta ley presta las garantías para la desmovilización de combatientes de las AUC, los cuales fueron reinsertados. El proceso de aprobación de la ley de justicia y paz, cuenta con cinco momentos (Hissenhoven, 2006) según la publicación hecha por la Fundación Social con colaboración de la USAID, a través de Merck Sharp y Dhomme en Colombia. Los cinco momentos mencionados describen de forma detallada el proceso de diseño del instrumento normativo, de la ley 975 del 2005, en los primeros tres momentos se da una primera aproximación a la construcción de la ley, mientras que los dos últimos refieren al análisis minucioso de los debates de la ley en las Comisiones del Congreso, situación que por lo extensa no será abarcada en este documento.

El primer momento en la construcción de la ley de justicia y paz, fue el proyecto de ley estatutaria No. 085 de 2003, presentado el 21 de agosto de 2003, titulado “*Por el cual se dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados que contribuyan de manera efectiva a la obtención de la paz nacional*”, en este proyecto,

como medida en procura para la paz, se presentaban los beneficios, como el de sustituir la pena de prisión, por medidas como:

Primera, la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas; Segunda, la inhabilitación para el acceso a cargos de elección popular; Tercera, la prohibición del derecho a la tenencia y / o porte de armas; Cuarta, la prohibición del derecho a residir en determinados lugares o de acudir a ellos; Quinta, la expulsión del territorio nacional para los extranjeros; Sexta, la prohibición de aproximarse a las víctimas o comunicarse con ellas y Séptima, la restricción geográfica de la libertad. (Quintana, Paramilitarismo, Desmovilización y Reinserción, 2008. Pág, 197)

Dicho proyecto género múltiples reacciones entre las cuales se cuenta la respuesta a este mediante distintos proyectos legislativos por parte de los congresistas Rodrigo Quintero García y Carlos Moreno de Caro, presentando proyectos de ley con los títulos “*Por el cual se dicta amnistía a autores del conflicto armado*” y “*Por el cual se dictan disposiciones para la población carcelaria del país, en procura de la reincorporación de miembros marginados de la ley que contribuyen de manera efectiva a la consecución de la paz nacional*”, tras la existencia de tres proyectos de ley con temas coincidentes, se elabora una única ponencia, tomándose como base el proyecto de ley presentado por el Gobierno Nacional.

Partiendo de los estudios realizados por la Fundación Social, en cabeza de Nicolás Palau, esta organización identificó las respuestas al proyecto de ley que buscaba establecer un primer acercamiento al proceso de paz con los grupos paramilitares, agrupándolas en cinco bloques o tendencias, las cuales son descritas a continuación:

“La primera fue supremamente benevolente con los paramilitares. Los consideró como genuinos grupos de autodefensas que se vieron obligados a asociarse para defender legítimamente sus derechos ante las agresiones de la guerrilla y la incapacidad del Estado para protegerlos. Les otorgo a los crímenes cometidos la calidad de delitos políticos en una lucha contra-insurgente y de proyección de la economía que han tenido más efectos positivos en relación con la tranquilidad y seguridad local.

La segunda postura se opuso a la anterior, considerante a los paramilitares como la forma en la que la tradicionalmente el Estado y las élites locales han defendido sus intereses políticos y económicos.

La tercera posición, defendida principalmente por miembros de la academia y expertos en el tema del paramilitarismo, consideró que este fenómeno tiene al menos tres orígenes que en muchas ocasiones se superponen, a) como reacción a la guerrilla, b) como mecanismos de protección de élites locales y nacionales y c) como defensores de los intereses de los narcotraficantes. También afirmaron que estos grupos carecen de un discurso o una posición política, a pesar de que estuvieron a favor de un proceso de negociación.

La cuarta posición, defendida por los funcionarios del gobierno, se concentró en mostrar las bondades del proyecto de ley, más allá de analizar el fenómeno paramilitar.

La quinta posición, defendida en su mayoría por expertos internacionales considero el proyecto presentado por el gobierno como un proyecto de impunidad que no garantizada la paz.” (Quintana, Paramilitarismo, Desmovilización y Reinserción, 2008. Pág. 202 y 203)

De la anterior clasificación de los discursos presentes en la esfera del poder público ejecutivo y legislativo, como también en la sociedad civil, se desprende el retiro del proyecto por parte del Gobierno Nacional, esto para la fecha del 15 de junio de 2004. Una vez retirado el proyecto, se comenzaron las negociaciones con los grupos paramilitares, este será el segundo momento de la creación de la ley de Justicia y Paz.

El mencionado, segundo momento, inicia en julio del 2004 y va hasta enero del 2005, tiempo en el cual se dan los acuerdos políticos necesarios para la desmovilización, los cuales iniciaron por el acuerdo de Santa Fe de Ralito I, hecho en Julio de 2003, sin embargo se dio a conocer hasta un año posterior a dicha reunión, en ese mismo lugar “el 13 de mayo de 2004 se creó la Zona de Ubicación Temporal en Santafé de Ralito, con una extensión de 369 km, en el municipio de Tierralta, Córdoba” (Duncan, 2006), se ha dicho que Córdoba fue el epicentro de las negociaciones del Gobierno Nacional con los grupos paramilitares.

Uno de los momentos de mayor dificultad en el proceso de negociación con los grupos paramilitares, fue el debate del “Proyecto de ley 82 de 2003 de la Cámara y 240 de 2003 del Senado, dado que este proyecto ley buscaba disminuir la prescripción adquisitiva del dominio de las tierras a cinco años” (*Proyecto de Ley, Por medio de la cual se expiden normas y se establecen procedimientos especiales para el saneamiento y la titulación de la propiedad inmueble y se toman otras determinaciones.*, 2003), Dicho evento constituye un punto de controversia, ya que “los movimientos de víctimas, desplazados y de derechos humanos, consideraron que este proyecto de ley hacia parte de lo negociado con los paramilitares en tanto la tenencia de tierras, y la posibilidad de apropiarse de ellas” (Posada, Amaya, & Wilber Aníbal Pedraza, 2008), pasando por encima de los derechos de víctimas y desplazados.

El tercer momento, ubicado en el desarrollo de la ley de justicia y paz, es la respuesta legislativa por parte de múltiples congresistas, los cuales entienden el proceso de paz bajo las clasificaciones mencionadas anteriormente, sin embargo, se presentaron dos puntos contrapuestos para el proceso de paz con los grupos paramilitares, los cuales fueron *la paz* y *la justicia*. Y para este proceso los que abogaban por la paz, solían propender por minimizar en la mayor medida posible la justicia, mientras que quienes propendían por la justicia, la pretendían llevar a tal punto que no se presentaba como un escenario que beneficiara a los grupos paramilitares.

Lo anterior se presenta en el siguiente diagrama que ubica los proyectos de ley en un cuadro comparativo, realizado por el grupo de investigación, Cultura Política, Instituciones y Globalización, de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Colombia. En este cuadro se presenta la caracterización hecha de los proyectos de ley presentados relacionados al proceso de paz con las agrupaciones paramilitares, y la reincorporación de los miembros de estos grupos.

Tabla 2.0 Comparativo de los proyectos de ley sobre reincorporación.

COMPARATIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY SOBRE REINCORPORACIÓN				
Proyecto	Ámbito de aplicación	Verdad	Justicia	Reparación
PL 180/04 Piedad Córdoba	-Sólo autodefensas -Solo desmovilizaciones	-Confesión plena -Comisión de	-Beneficio de reducción de 1/3 de la pena (no inferior a 20 años)	-Rubro presupuestal del Estado para reparar.

	colectivas		verdad		
PL 280/05 Pardo Parody	-Autodefensas guerrillas -Solo desmovilizaciones colectivas	y	-Confesión plena.	-Beneficio de reducción de 2/5 de la pena (no inferior a la 5 ni mayor a 10 años)	-Fondo de reparación nutrido por los bienes de los desmovilizados (lícitos e ilícitos, entregados y extinguidos) -Plan nacional de reparaciones adicional
PL 210/05 Ricardo Español	-Autodefensas guerrillas -Desmovilizaciones colectivas individuales	y e	-Confesión plena. -Comisión de verificación.	-Beneficio de reducción de 2/5 de la pena, más libertad condicional una vez cumplido 1/3 en reclusión.	-Solo contempla medidas de indemnización y de restitución.
PL 211/05 Ministro del Interior	-Autodefensas guerrillas. -Desmovilizaciones colectivas individuales	y e	-Confesión sin pérdida de beneficios por omisión o falsedad.	-Beneficio de reducción de 2/5 de la pena (no inferior a 5 ni mayor a 10)	-Fondo de reparación nutrido por bienes entregados por desmovilizados.
PL 212/05 Benedetti	-Autodefensas guerrillas. -Desmovilizaciones colectivas individuales. -Autodefensas como delito político.	y e como	-Versión libre o colaboración.	-Beneficio de reducción de 2/5 de la pena (no inferior a 5 ni mayor a 10 años)	-Fondo de reparaciones nutrida por bienes ilícitos entregados por desmovilizados.
PL 207 y 209/05 Moreno de Caro	-Autodefensas guerrillas. -Desmovilizaciones colectivas individuales.	y e	-Colaboración eficaz.	-Beneficio de reducción de ½ de la pena más libertad condicional una vez cumplido un tercio en reclusión.	Fondo de reparaciones nutrido por bienes ilícitos entregados por desmovilizados.
PL 214/05 Leonor Serrano	-Autodefensas guerrillas. -Desmovilizaciones colectivas individuales. -Autodefensas como delito político.	y e como	-“Entrevista” del desmovilizado con la Fiscalía. -Reserva gubernamental de la información.	-Penas no mayores de 10 años, libertad condicional, una vez cumplidos 2/5 en reclusión, más posibilidad de reclusión domiciliaria.	Fondo de reparaciones nutrido por bienes ilícitos entregados por desmovilizados.
PL 217/05 Jesús Ignacio García y	-Autodefensas guerrillas. -Desmovilizaciones colectivas	y e	-Dialogo de conciliación con las víctimas	-Penas no mayores de 8 años en zonas de desarrollo comunitario. Libertad condicional	-Dialogo de conciliación con las víctimas.

otros.	individuales. -Autodefensas como delito político.		una vez cumplidas 3/5 partes de la pena.	
--------	---	--	---	--

Extraído de (Quintana, Paramilitarismo, Desmovilización y Reinserción, 2008. Pág 222-225)

A pesar las múltiples propuestas y de las tensiones en torno a la justicia y la paz, el Gobierno Nacional resuelve dar a conocer el borrador de esta ley el 27 de febrero de 2005, contando con la bancada del partido de la U para impulsar este proyecto de ley. El 25 de Julio del 2005, el presidente de la republica sanciono la ley de Justicia y Paz, la ley 975 del 2005.

Bien se ha creído que la ley de justicia y paz fue la herramienta con la cual se desmovilizo el grueso de las autodefensas, pero no, esta ley según lo que se ha mencionado contemplaba factores que beneficiaban a mandos altos y medios, dado que consideraba el arreglo legal para graves violaciones a los derechos humanos. Para los paramilitares y grupos desmovilizados del 2003 a 2006, se aplicaron también las leyes 782 de 2002 y el Decreto 128 de 2003.

A continuación se mencionarán los informes que han evaluado la desmovilización, reinserción y reintegración de los grupos a desmovilizarse en el proceso ya mencionado.

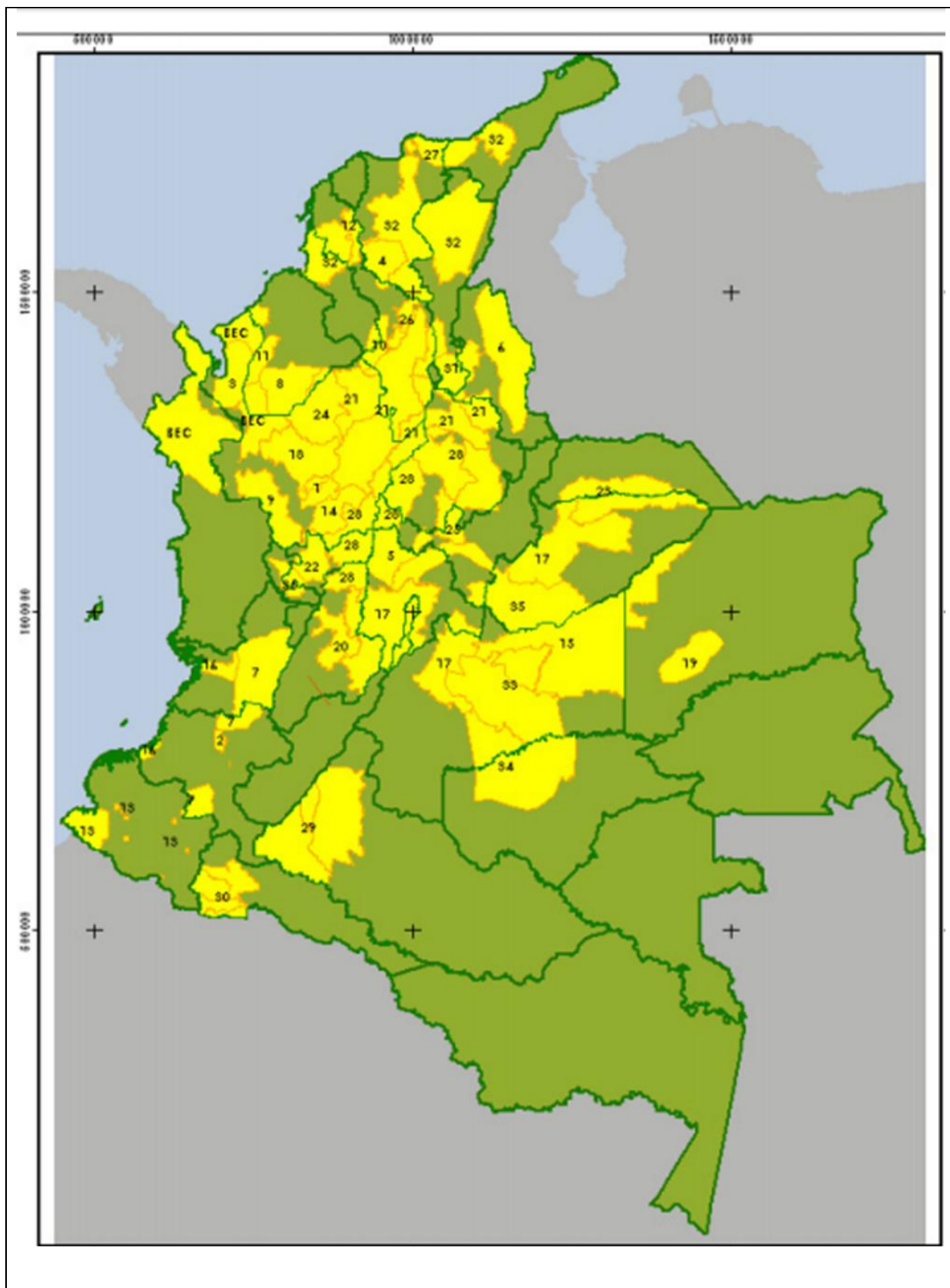
3.2 Informes de la desmovilización, reinserción y reintegración, en el proceso de desmovilización de los grupos de autodefensas.

Este apartado pretende hacer una descripción somera de la desmovilización de los grupos al margen de la ley, en las desmovilizaciones dadas del 2003 a 2006, y a pesar de que el título de este apartado se refiere de forma puntual a la desmovilización de los grupos de autodefensas, en el periodo señalado se dio la desmovilización de estos grupos, pero también de guerrilleros, sin perder de vista que el grueso de desmovilizaciones fueron protagonizadas por los grupos de autodefensas.

Antes de entrar a describir las desmovilizaciones dadas en del 2003 a 2006, hay que recordar el caso de la desmovilización de uno de los grupos más fuertes en términos numéricos y bélicos, de las autodefensas, fue el del Bloque Cacique Nutibara, el cual consistió en el acto de desmovilización y estadía provisional de los combatientes a desmovilizar en el municipio de la Ceja, departamento de Antioquia, desmovilización hecha el 25 de noviembre de 2003, siendo desmovilizados 873 combatientes, entregando 497 armas, 208 armas largas y 284 armas cortas, 4.476 municiones de diferente calibre y 14 granadas, dicho armamento fue depositado en el batallón de servicio No. 4 de Medellín (Oficina Alto Comisionado para la Paz, 2006), una vez cumplida la entrega de armas, se inicia el proceso de reinserción y reintegración, sin embargo, antes de hacer el ejercicio de describir cual fue el proceso de reinserción y reintegración, se mencionaran todas las desmovilizaciones dadas del 2003 a 2006.

El siguiente mapa presenta la presencia territorial de los grupos paramilitares que se desmovilizaron en el proceso ya mencionado, esto para el 31 de diciembre de 2002.

Grafico 1.0 Presencia de las Autodefensas Unidas de Colombia, en Colombia durante el 2002.



Extraído de (Oficina Alto Comisionado para la Paz, 2006. Pág. 8)

Los grupos paramilitares que hacían presencia territorial en el mapa anterior y que se desmovilizaron en los procesos del 2003 al 2006 son los siguientes:

Tabla 3.0 Fechas y numero de combatientes desmovilizados de los grupos de autodefensas.

Grupo	Numero de desmovilizados	Fecha de desmovilización
1 Bloque Cacique Nutibara	873	25/ 11/ 2003
2 Autodefensas Campesinas de Ortega	168	11/ 12/ 2003
3 Bloque Bananero	453	25/ 11/ 2004
4 Autodefensas del Sur del Magdalena e Isla de San Fernando	47	04/ 12/ 2004
5 Autodefensas de Cundinamarca	147	09/ 12/ 2004
6 Bloque Catatumbo	1.437	10/ 12/ 2004
7 Bloque Calima	564	18/ 12/ 2004
8 Autodefensas de Córdoba	925	18/ 01/ 2005
9 Frente Suroeste Antioqueño	127	30/ 01/ 2005
10 Frente Mojana	109	02/ 02/ 2005
11 Frente Héroes de Tolová	464	15/ 06/ 2005
12 Bloque Montes de María	594	27/ 07/ 2005
13 Bloque Libertadores del Sur	689	30/ 07/ 2005
14 Bloque Héroes de Granada	2.033	01/ 08/ 2005
15 Autodefensas de Meta y Vichada	209	06/ 08/ 2005
16 Bloque Pacífico	358	23/ 08/ 2005
17 Bloque Centauros	1.135	03/ 08/ 2005
18 Bloque Noroccidente Antioqueño	222	11/ 09/ 2005

19 Frente Vichada	325	24/ 09/ 2005
20 Bloque Tolima	207	22/ 10/ 2005
21 Frentes Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca y Magdalena Medio	1.922	12/ 12/ 2005
22 Frente Héroes y Mártires de Guática	552	15/ 12/ 2005
23 Bloque Vencedores de Arauca	548	23/ 12/ 2005
24 Bloque Mineros	2.790	20/ 12/ 2005
25 Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá	742	28/ 01/ 2006
26 Autodefensas del Sur de Bolívar	2.253	31/ 01/ 2006
27 Bloque Resistencia Tayrona	1.166	03/ 02/ 2006
28 Autodefensas Campesinas de Magdalena Medio	990	07/ 02/ 2006
29 Frentes Próceres del Caguán, Héroes de los Andaquies y Héroes de Florencia	552	15/ 02/ 2006
30 Frente Sur del Putumayo	504	01/ 03/ 2006
31 Frente Julio Peinado Becerra	251	04/ 03/ 2006
32 Bloque Norte	2.215	08/ 03/ 2006
33 Frente Héroes del Llano y del Guaviare	2.545	16/ 03/ 2006
34 Bloque Elmer Cárdenas: Frente Costanero	1.76	11/ 04/ 2006
35 Bloque Elmer Cárdenas: Frente Pavarandó	309	12/ 04/ 2006
	484	30/ 04/ 2006

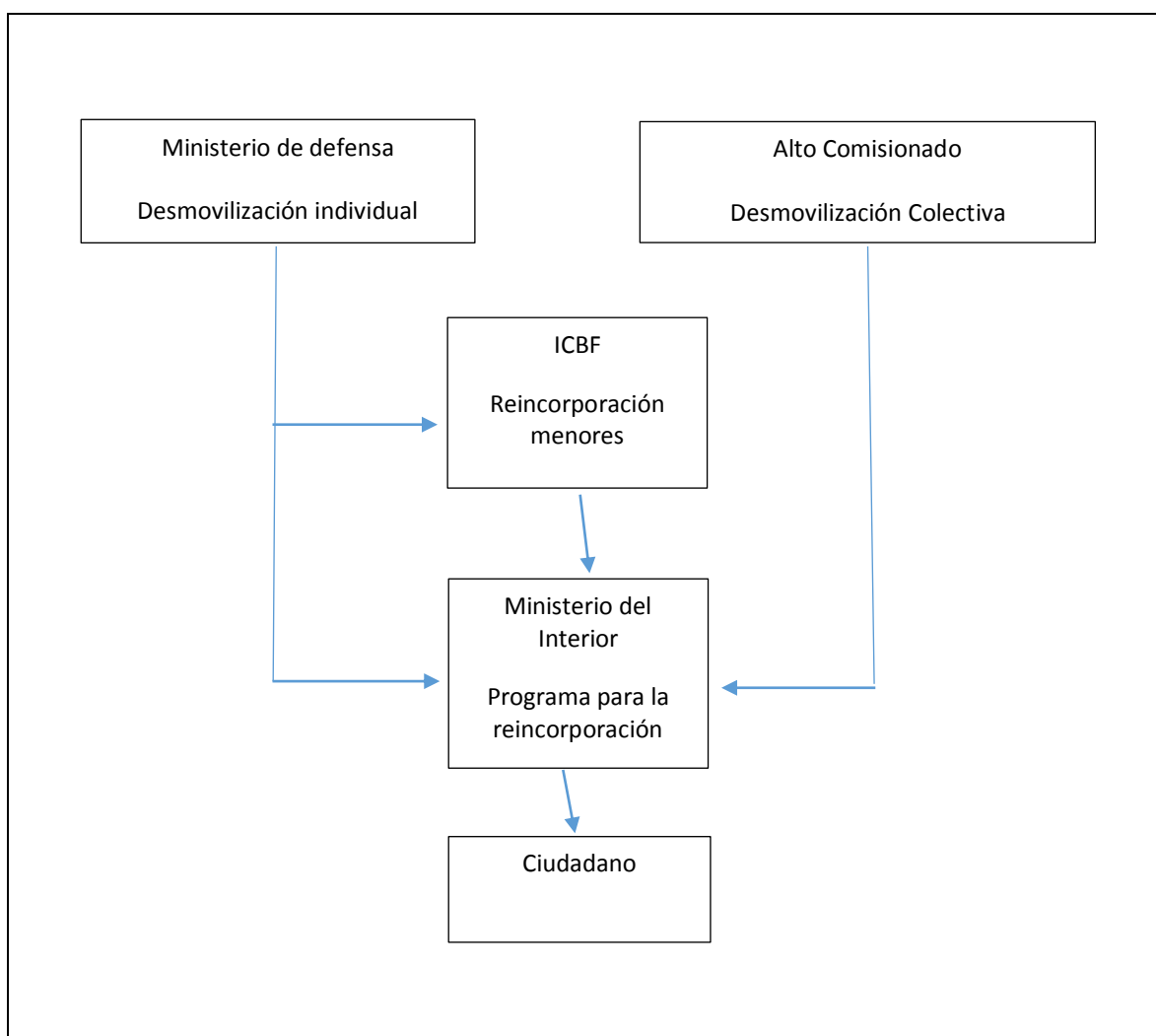
Cuadro hecho por Cristian Joan Franco, información extraída de, (Oficina Alto Comisionado para la Paz, 2006)

La desmovilización de estos grupos sumó 30.944 desmovilizados, esto mediante 37 actos de desmovilización, entregando 17.564 armas entre cortas y largas, según la Oficina del

Alto Comisionado para la Paz. El momento posterior en el proceso de desmovilización es la implementación de la normatividad sobre reinserción y reintegración, la cual ha sido expuesta en detalle en el capítulo anterior.

El proceso de reinserción y reintegración parte por la intervención de las organizaciones estatales encargadas de un primer contacto con el desmovilizado, estableciéndose una ruta institucional para las desmovilizaciones del 2003 a 2005.

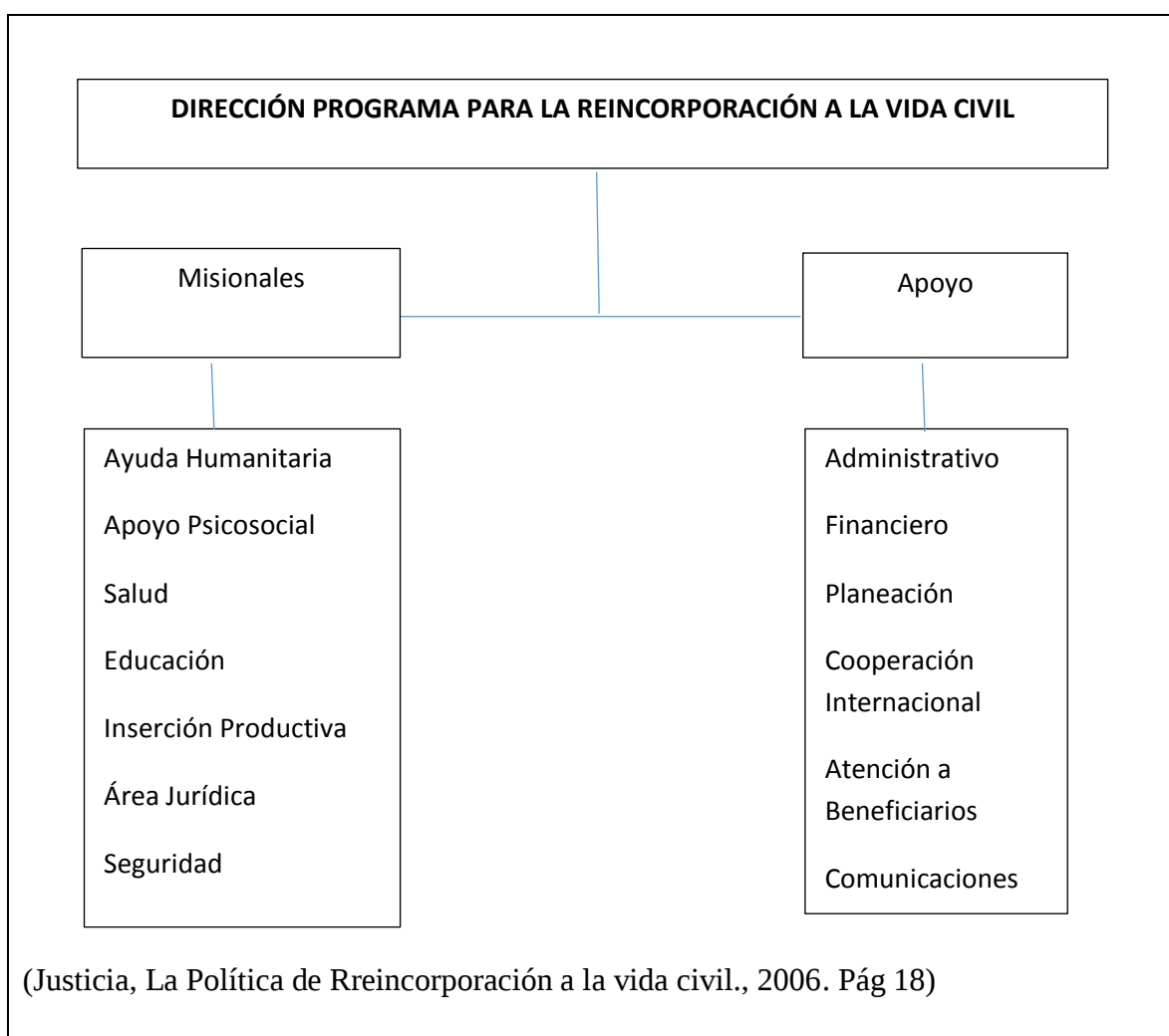
Grafico 2.0 Ruta del proceso de desmovilización.



(Justicia, La Política de Reincorporación a la vida civil, 2006. Pág 14)

La reinserción como momento de vinculación y de re establecimiento del tejido social entre el excombatiente con la sociedad, se da por medio de la promoción de subsidios y primeras medidas de atención, como lo son la atención médica, psicosocial, laboral, entre otras a mostrarse en el siguiente gráfico.

Grafico 3.0 Medidas de atención brindadas en la reinserción.



La principal distinción con que cuenta la reinserción presentada en el gráfico anterior a la reintegración es la permanencia de la política pública en el seguimiento al individuo, como al desarrollo de las relaciones sociales primordiales de este, es decir, las relaciones tejidas con su ambiente laboral, familiar y la adaptabilidad social a un ex combatiente.

A esto la política pública de reinserción respondió tratando que el acompañamiento permaneciera en el tiempo para el ex combatiente, esto a partir de ciclos, los cuales son establecidos para generar el siguiente efecto.

“CICLO 1 INICIACIÓN: (0 a 6 meses) Beneficiarios que inician su proceso de retorno, se realizan los primeros desembolsos de Ayuda Humanitaria; tiene acceso a una Carta en Salud, que le permite acceder a la prestación de servicios de manera provisional; se realiza la suscripción de una póliza de Seguro de Vida por un año y se inicia su proceso de formación, a través del Módulo Inicial; para luego iniciar su Formación Académica. A pesar que no hace parte de la Oferta Institucional, el programa hace esfuerzos para que cada uno de los beneficiarios obtenga completa su documentación (Cédula de Ciudadanía, Libreta Militar, Pasado Judicial).

CICLO 2 EVOLUCIÓN: (+6 - 12 meses) Continúan brindándose los beneficios de Ayuda Humanitaria y Seguro de Vida. Se realiza la consecución de un Cupo en Salud, que le permite el acceso permanente a los servicios al beneficiario y a su núcleo familiar. Es importante en ésta etapa, afianzar los procesos educativos, en sus dos variables, Formación Académica y Formación Ocupacional. Es también importante la gestión que realiza la Policía Nacional, a través del Servicio Social Reparatorio, con los cursos de Auxiliares Cívicos, que desde el primer ciclo permiten su vinculación.

CICLO 3 DESARROLLO: (+12 - 18 meses) Se extienden los beneficios de Ayuda Humanitaria y Salud. Es relevante en éste ciclo, iniciar los procesos de acceso a la inserción laboral y/o a los Proyectos Productivos. La Capacitación Ocupacional, debe estar culminándose en caso de que no se hubiese terminado. El SENA proyecta un programa que fijará los lineamientos de los Proyectos Productivos Urbanos.

CICLO 4 CONSOLIDACION: (+18 - 24 meses) Es el último ciclo del proceso, se continúa el acceso a la inserción laboral y/o a los Proyectos Productivos. La Capacitación Ocupacional, debe estar culminándose en caso de que no se hubiese terminado. Distribución de la población por Ciclos.” (Justicia, La Política de Reincorporación a la vida civil., 2006, Pág 36)

La aplicación de los beneficios a los desmovilizados de dichos grupos en el periodo mencionado, opero en los siguientes términos.

3.3 Ayuda humanitaria en el regreso a la vida civil.

El primer beneficio de la desmovilización, tendiente a motivar la desmovilización, como a estabilizar el retorno y permanencia del desmovilizado en la vida de civil, opero mediante la asignación de “trescientos cincuenta y ocho mil pesos (358.000) y se otorga de manera mensual durante 18 meses a partir del momento de la desmovilización y para los desmovilizados individuales por familia hasta de 895.000.” (Justicia, Resolución 2462 de 2005, 2005)

Salud

La vinculación al sistema de seguridad social, y garantía de la exigibilidad del derecho a la salud de los desmovilizados, “se dio la contratación con diversas Administradoras de Régimen Subsidiado (ARS) los cupos para garantizar la atención del desmovilizado, como el plan obligatorio de beneficios de salud, el cual cubrió la consulta médica y odontológica capacitación e información de la enfermedad y hábitos de vida saludables, cirugía de corazón, trasplante de cadera y rodilla, entrega de medicamentos, atención de SIDA y cáncer, exámenes diagnósticos y de laboratorio. La cobertura del asegurado incluyo al desmovilizado con su núcleo familiar en el cual se admitió a compañera permanente, hijos hasta los 18 años y mayores de edad, que contaran con alguna discapacidad, los

beneficiarios sin hijos ni compañera permanente pueden afiliarse a su padre y madre” (Justicia, La Política de Reinserción a la vida civil., 2006).

Educación

Al hablar de los componentes de una política de reinserción que conduzca a la reintegración social, en tanto la educación permite al desmovilizado, no solo volver a hacer parte del todo social, también permite que se reinserte a la sociedad con la promesa de ocupar un rol deseado, en tanto se debiera hacer parte de programas de formación deseados y que generen estabilidad laboral a mediano y largo plazo.

Según el informe presentado por el Ministerio del Interior y de Justicia la formación académica como columna vertebral de Programa, ofrece ciclos y cursos basados en la metodología de adultos; estos ciclos permiten avanzar desde alfabetización al bachiller, pasando por la educación básica y el acceso a la universidad. La experiencia formativa, posibilita que la persona en proceso de reincorporación alcance unas condiciones de independencia, sostenibilidad económica ajustados a las exigencias de la sociedad.” (Justicia, La Política de Reinserción a la vida civil., 2006. Pág 38)

Atención psicosocial

El eje central de este componente en la reinserción es asegurar un regreso lo más armónico posible, permitiéndole de-construir discursos y paradigmas propios de la guerra, los cuales fueron forzados al máximo en múltiples grupos de desmovilizados, esto en tanto, se

reconoció la comisión de delitos de lesa humanidad. El apoyo psicosocial se brindó en estos campos de manera concreta:

“Orientación: Se busca facilitar al reinsertado y a su familia una real inclusión en la sociedad haciendo coincidir su ruta de vida con su ruta de reincorporación.

Acompañamiento: Valoración del perfil Psico-social. Definición de su ruta de reinserción, seguimiento al proceso de inclusión a la vida civil, familiar y productiva.

Intervención: De acuerdo con el perfil psicosocial identificado se define el nivel de intervención requerido, de manera que se pueda garantizar una ruta de reincorporación exitosa.” (Justicia, La Política de Reincorporación a la vida civil., 2006, Pág 39)

Inserción socioeconómica

Este puede llegar a ser el componente de mayor importancia en términos de no retorno a la delincuencia, al asegurar una función social remunerada, a corto, mediano y largo plazo, para las desmovilizaciones de grupos alzados en armas del 2003 a 2006, se contempló este componente a partir de Primero: Proyectos productivos individuales; Segundo: Proyectos productivos para la paz; Tercero: Servicio Social reparatorio y Cuarto: Red de oportunidades laborales, la cual consistió en:

1. Empleo directo.
2. Identificación y asesoría a proyectos productivos.
3. Apadrinamiento de PYMES.
4. Generación de pasantías o prácticas laborales
5. Préstamo de ejecutivos al Programa para La Reincorporación.
6. Compra de productos o servicios provistos por beneficiarios del Programa.
7. Participación con grupos de reinsertados en la implementación de proyectos productivos.
8. Creación de Fondos para la pre factibilidad de iniciativas de inserción económica.
9. Creación de Fondos de Financiación a proyectos productivos de la población reincorporada.” (Justicia, La Política de Reincorporación a la vida civil., 2006)

Estos primeros auxilios en la reinserción son los más relevantes, en tanto son los que tienen como propósito re establecer los lazos rotos por la guerra, sin embargo su alcance es de corto y mediano plazo, en tanto, no contemplan el seguimiento como un medio hasta conseguir el fin de la reintegración, sino como un requisito para llevar a cabo la reintegración, con lo cual la institucionalidad tiene un papel de corto y mediano plazo, en el cual se garantiza una serie de mínimos, lo cual no asegura en ningún caso el no retorno del individuo a grupos delincuenciales.

Retomando la justicia transicional como la herramienta usada para mediar entre los principios de justicia y paz, y establecer un conjunto de mínimos como lo fueron la verdad, justicia y reparación, y siendo desmovilizados 35 bloques de guerra, con 30.944 desmovilizados, esto mediante 37 actos, los cuales fueron tratados y hechos parte del proceso de reinserción con las medidas mencionadas anteriormente. Hay que mencionar que las particularidades de la ley de Justicia y Paz, en tanto el grado de verdad, justicia, reparación, fueron definidos en el transito legislativo y en la configuración de bloques parlamentarios, que respaldaron uno de los proyectos relacionados anteriormente.

Conclusiones

El regreso a la sociedad de estructuras de combatientes de grupos alzados en armas se ha dado según múltiples experiencias históricas bajo la fórmula de la desmovilización, como momento de entrega de armas, esto en desarrollo del conflicto armado colombiano, y con el objetivo de disminuir tal confrontación al punto de garantizar el derecho constitucional de la paz.

Dicha situación no se da en un momento cualquiera, ya que si se aspira a que toda una organización alzada en armas se desmovilice, estos procesos de dejación de armas se suelen dar dentro de un contexto específico de justicia transicional, en el cual la carga punitiva sede campo al castigo, para dárselo a la reparación, lo cual configura todo un sistema de justicia, que para su perfeccionamiento depende de la no repetición, lo cual se traduce en que quienes pertenecieron a dichas organizaciones no regresen a los grupos armados ilegales, ya que se encuentran reintegrados al tejido social propio de la sociedad civil. Lo anterior se da mediante la desmovilización, reinserción y reintegración, tres etapas parte de un mismo proceso el cual es una herramienta de la justicia transicional, para que esta se vea llevada a feliz término.

Los procesos de desmovilización de dichas organizaciones, han consistido en una serie de acercamientos y negociaciones que establecen algunos incentivos para la dejación de armas, entre dichos incentivos se encuentra la reducción de penas, o incluso el indulto, este aspecto ha sido señalado durante el desarrollo del texto en repetidas ocasiones como

fundamental, en términos de acercar a la parte alzada en armas, y garantizar beneficios punitivos, esto teniendo en cuenta la relación entre la punibilidad frente a los delitos cometidos durante el desarrollo del conflicto, tema abordado a profundidad en el segundo capítulo de este artículo.

Que la justicia en términos de rigurosidad seda, es el primer punto para establecer un acercamiento, pero también es el primer punto para constituir aquello que ha sido denominado y traído a colación en el cuerpo de este artículo, como justicia transicional. Esta contempla el aspecto ya mencionado, sin abandonar sus elementos constitutivos, los cuales en Colombia, bajo la operatividad de la ley 975 de 2005, también llamada ley de justicia y paz, la cual incluyo como elementos, pero también como principios de esta ley, la verdad y la reparación.

La ley 975 de 2005, y su desarrollo en el congreso de la república, que es mencionado en el tercer capítulo de este texto, la configura como un acuerdo que otorgo ciertos beneficios en términos de punibilidad a mandos altos y medios del AUC, mientras que el grueso de los combatientes y milicianos de esta organización se desmovilizaron y reinsertaron bajo otros dispositivos normativos, tales como la ley 418 de 1997, ley 548 de 1999, ley 599 de 2000, ley 782 de 2002, ley 812 de 2003; ley 1106 de 2006, ley 1421 de 2010, ley 1430 de 2010, y ley 1738 de 2014.

La configuración legal, y las constantes modificaciones a la normatividad que aborda la desmovilización y la reinserción, araron el camino en donde aparecería la justicia transicional para el caso objeto de estudio, ya que crean un escenario más o menos favorable frente al margen de maniobra con que contaron las partes a la hora de negociar, lo cual en nuestro caso corresponde a los delegados del Gobierno Nacional y los de las AUC, esto ya que, la naturaleza de la organización delictiva con la que se negociaba, constituyó una situación problemática, ya que esta organización no se caracterizaba como política, como tampoco sus delitos, lo cual creo la necesidad de dar las modificaciones legales señaladas en el segundo capítulo de este texto, con el objetivo de constituir a las AUC como un actor válido a la hora de iniciarse la formulación de la ley de justicia transicional, es decir la ley de justicia y paz.

Una vez dado el proceso de desmovilización, se da paso a la reinserción, la cual consistió en unas primeras medidas de acercamiento a la sociedad, mediante la inserción económica, la atención psicosocial, la educación, salud y unos estímulos económicos; la permanencia y efectividad de estas medidas que buscaron tejer un primer puente entre los excombatientes y la sociedad, garantizaría el regreso o no a la delincuencia de los 30.944 combatientes desmovilizados, los cuales pertenecían a 35 bloques de guerra dispuestos por buena parte del territorio nacional.

La desmovilización, reinserción y reintegración de estructuras de combatientes de grupos alzados en armas, se presenta como un momento posterior al inicio de un proceso de paz,

mediando por la justicia transicional, el cual, en el caso concreto estudiado en esta investigación, tuvo como fin la promulgación de la ley de Justicia y Paz, la cual permitió la desmovilización en términos favorables para ellos, de los cabecillas y combatientes de las AUC, entre el 2003 y el 2006.

Bibliografía

(2008). En O. M. Quintana, *Paramilitarismo, Desmovilización y Reinserción*. (pág. 90). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Astrom, S (2015). Reintegración, contenido en: *Desarme, Desmovilización y Reintegración: reto para el caso Colombiano*. Memorias del curso. Agencia Colombiana para la Reintegración, Bogotá.

Baker, P. (2006). *June 1, 2006, The Failed States Index*:. Obtenido de <http://www.usmmm.org/conscience/analysis/details.php?content=2006-06-01>

Botero, J. D. (2005). Política de reincorporación nacional. Avances y desafíos 2002 - 2006. . En *Desmovilización, un camino hacia la paz*. (pág. 202). Bogotá: Librería y editorial filigrana.

Cestari, A. W. (2004). *Bases para una política de Desmovilización y Reinserción*. Colombia: PNUD.

Colletta, N. J., & Wiederhofer, M. K. (1996). *The transition from War to Peace in Sub-Saharan Africa*. Washington: Banco Mundial.

Colombia, Congreso de la República. (26 de Diciembre de 1997). Ley 418 de 1997. "*Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones*". Diario Oficial No. 43.201., Bogotá.

Colombia, Congreso de la República. (25 de Julio de 2005). Ley 975. *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*. Diario Oficial 45980., Bogotá.

Colombia, Congreso de la República. (21 de Diciembre de 2010). Ley 1421. *"Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006."*. Diario Oficial No. 47.930.

Colombia, Corte Constitucional. (24 de Enero de 2001). Sentencia C 047. M.P Eduardo Montealegre., Bogotá D.C.

Colombia, Corte Constitucional. (13 de Octubre de 2011). Sentencia C 771. M.P Nilson Pinilla.

Colombia, Corte Constitucional. (06 de Septiembre de 2005). Sentencia. C 928. M.P Jaime Araujo.

Colombia, Presidente de la República. (24 de Enero de 2003). "Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil". Diario Oficial N. 45.073., Bogotá D.C.

Cortés, Á. M, Cotrina. A, Graziani, J, Seguera, N. (2013). *DESARME, DESMOVILIZACIÓN Y REINTEGRACIÓN, DDR: UNA INTRODUCCIÓN PARA COLOMBIA*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

Duncan, G. (2006). Los señores de la guerra. Bogotá: Planeta.

Faltas, S. (2005). Disarmament, Demobilizationn and Reintegration without camps: The Need for Decentralized Approaches. En *Bonn International Center for Conersion*. Nomos Verlag: Baden - Baden.

Gallego, C. M. (2008). FARC-EP y ELN, Una historia política comparada. Bogotá: Universidad Nacional.

Greiff, P. d. (2007). *La contribución de la justicia transicional a la construcción y consolidación de la democracia*. . Bogotá: Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza (DFAE).

Quintana, O. M (2008). *Paramilitarismo, Desmovilización y Reinserción*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Hissenhoven, N. P. (2006). Trámite de la Ley de Justicia y Paz, Elementos para el Control Ciudadano al ejercicio del poder político. Bogotá: Fundación Social.

Justicia, M. d. (2005). *Resolución 2462 de 2005*. Bogotá.

Justicia, M. d. (2006). *LA POLITICA DE REINCORPORACION A LA VIDA CIVIL*. Bogotá.

Ley de Justicia y Paz, 975 (Congreso de la Republica 2005).

Mattarollo, R. (2008). Memoria, verdad, justicia y democracia. Bogotá: Mo Bleeker (DFAE).

Naciones Unidas, O. f. (2005). *Seminar on the challenge of Reintegration of ex combatants in DDR Programmes in West Africa, Final Communiqué*. Dakar (Senegal): Naciones Unidas.

Nieto, P. R., & Garcia, P. R. (Mayo - 2008). Paramilitarismo en Colombia (1964-2006). *CONfines*, 44.

Oficina Alto Comisionado para la Paz, P. d. (2006). Proceso de paz con las autodefensas. Bogotá.

Otero, H. J. (2013). Evolución del conflicto armado en Colombia e Iberoamérica. Cali: Universidad Autonoma de Occidente.

Planeación, C. N.-D. (2008). *POLÍTICA NACIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA PARA PERSONAS Y GRUPOS ARMADOS ILEGALES*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.

- Reintegración, A. C. (15 de 12 de 2015). *Agencia Colombiana para la Reintegración*. Obtenido de <http://www.reintegracion.gov.co/es/agencia/Paginas/resena.aspx>
- Rotberg, R. I., Clapham, C., & Herbst, J. (2007). *Los Estados fallidos o fracasados: un debate inconcluso y sospechoso*. . Bogotá: Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes.
- Roth, A. N. (1999). *Etat et Politiques en Amérique latine. Le cas des politiques environnementales en Colombie, Thèse de Doctorat, N477*. Genona, Ginebra. : Université de Geneve.
- Roth, A. N. (2004). *Políticas Públicas*. Bogotá: Ediciones Aurora.
- Sánchez, E. d. (2003). *Tiempos de paz* . Bogotá: Alcaldia Mayor de Bogotá.
- Serje, M. (2005). *El revés de la Nación: Territorios salvajes, fronteras y tierras de nadie*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Social, M. d. (s.f.). *Acuerdos 290 - 2005, 307 - 2005, 331 de 2006, Resoluciones 908 - 2006 y 3579 de 2006*. Bogotá: Ministerio de la Protección Social.
- Springer, N. (2005). *Desactivar la guerra*. Bogotá: Aguilar.
- Trejos, L. (2013). Colombia: Una revisión Teórica de su conflicto interno. *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, 55-75. Recuperado el 12 de Abril de 2016, de www.redalyc.org/pdf/960/96028142003.pdf
- Uprimny, R; Saffon, M; Botero, C y Restrepo E. (2006). *¿Justicia transicional sin transición?*. Bogotá: Dejusticia.
- Velásquez, A. V. (2003). *Una mirada analítica sobre el ELN*. Bogotá: Controversia N173.
- Vidal, M. R., & Ortiz, A. A. (2011). "Bandas Criminales" Seguridad Democrática y corrupción. . *Arcanos* 14, 40.